



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Derechos de la mujer infértil y el interés superior del niño y niña, Lima
Metropolitana, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORA:

Br. Arenas Pajuelo, Evelyn Yenny (ORCID: 0000-0001-8088-8801)

ASESOR:

Dr. Aceto Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y
Partidos Políticos

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

Este trabajo de investigación para obtener el título profesional de abogada se lo dedico a mis padres y demás familiares que gracias a su apoyo moral me han sabido guiar por un buen camino.

Agradecimiento

Primeramente, agradecer a Dios por darme la vida y permitirme seguir logrando mis metas propuestas para llegar a ser una profesional exitosa. A la vez también agradecer a los docentes de mi carrera de derecho que gracias a sus conocimientos y experiencia nos forman para ser cada día mejores personas y profesionales.

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

Yo, Evelyn Yenny Arenas Pajuelo con D.N.I Nro. 70666254, a efectos de cumplir las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo de la Facultad y Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que la tesis es de mi autoría. Asimismo, que los datos, documentación e información que acompaño son veraces y auténticos, habiendo cumplido con los lineamientos y el Manual de Normas APA.

En ese sentido, de identificarse plagio, fraude o falsificación de la investigación y documentos, asumo la responsabilidad y consecuencias que devienen de mi accionar, por lo que me sujeto a las normativas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de noviembre de 2019.



EVELYN YENNY ARENAS PAJUELO

D.N.I NRO. 70666254



Índice

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO	12
2.1 Tipo y diseño de investigación.....	12
2.2 Escenario de estudio	12
2.3 Participantes	12
2.4 Técnicas de recolección de datos	14
2.5 Procedimiento.....	16
2.6 Método de análisis de información.....	16
2.7 Aspectos éticos	17
III. RESULTADOS.....	18
IV. DISCUSIÓN.....	25
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS.....	35
Anexo 1: Matriz de consistencia	35
Anexo 2: Validación de instrumentos	38
Anexo 3: Instrumentos.....	44

Resumen

La presente tesis tiene la finalidad de analizar de qué manera los derechos de la mujer infértil afecta el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018; y en virtud a tal objetivo que, a lo largo de la presente investigación, se podrá evidenciar un amplio desarrollo referente a las técnicas de reproducción humana asistida, especialmente a la maternidad subrogada, ya que esta técnica es la única manera por así decirlo, de que las mujeres infértiles puedan formar una familia. Para lograr nuestros objetivos, se entrevistó a seis (6) Magistrados y cuatro (4) Abogados especializados en la rama de Derecho Constitucional y Civil, los cuales brindaron información acerca de cómo los derechos de las mujeres infértiles afectan directamente al interés superior del niño en Lima Metropolitana; por ende, su opinión profesional basada en su experiencia ha sido de mucha ayuda para poder resolver el objetivo general del presente trabajo de investigación. Los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentados con nuestro análisis documental, así como, con los resultados obtenidos de las investigaciones (tesis, documentales y artículos), llegando a concluir que, si existe afectación sobre los derechos de las mujeres infértiles sobre el interés superior del niño y niña, ya que no existe una adecuada regulación sobre las técnicas de reproducción humana básicamente sobre la maternidad subrogada, ya que solo existe la Ley General de Salud N°26842 artículo 7, donde este artículo, no prohíbe ni permite la maternidad subrogada, ya que producto del avance de la tecnología, se está dando esta práctica desmesuradamente, por lo que afecta directamente al interés superior del niño, al derecho a tener una identidad, a la igualdad con otros niños nacidos de manera tradicional; además, en los resultados obtenidos, se verifica que tiene que existir una regulación clara referente al tema, ya que si solo sigue en este artículo explicado en la Ley General de Salud N°26842, algunas personas podrán aprovecharse de las personas que desean tener hijos y lucrarán con los niños, ya que existen actualmente muchas personas que solo se dedican a alquilar su vientre, y, a los niños ya los están tratando como si fueran un objeto, los cuales son tomados solo para satisfacer necesidades, y no se está pensando en el bienestar del menor.

Palabras claves: Ley General de Salud N°26842, derechos de la mujer infértil, interés superior del niño, técnicas de reproducción humana, maternidad subrogada.

Abstract

The purpose of this thesis is to analyze how the reproductive rights of infertile women affect the best interests of the child, Metropolitan Lima, 2018; and by virtue of such an objective that throughout this research, a broad development regarding assisted human reproduction techniques can be evidenced, especially surrogacy, since this technique is the only way, so to speak, for infertile women to be able to form a family. In order to achieve our objectives, sixty (6) Magistrates and forty (4) Lawyers specialized in Constitutional and Civil Law were interviewed, who provided information about how the rights of infertile women directly affect the best interest of the child in Metropolitan Lima; therefore, their professional opinion based on their experience has been very helpful in resolving the general objective of this research work. The results obtained in the interviews were supported with our documentary analysis, as well as with the results obtained from the investigations (theses, documentaries and articles), coming to conclude that, if there is an effect on the rights of infertile women on the best interest of the child, since there is no adequate regulation on the techniques of human reproduction, basically on surrogacy, since there is only the General Health Law N°26842 article 7, where this article does not prohibit or allow surrogacy, since as a result of the advance of technology, this practice is happening disproportionately, which directly affects the best interests of the child, the right to have an identity, equality with other children born in a traditional manner; In addition, in the results obtained, it is verified that there has to be a clear regulation regarding the subject, since if it only follows in this article explained in the General Law of Health N°26842, some people will be able to take advantage of the people who wish to have children and will profit with the children, since there are currently many people who only dedicate themselves to renting their belly, and, the children are already being treated as if they were an object, which are taken only to satisfy necessities, and the well-being of the minor is not being thought of.

Keywords: General Health Law No. 26842, rights of infertile women, best interests of the child, human reproduction techniques, surrogate motherhood.

I. Introducción

La infertilidad humana, que, antes era un problema para aquellas personas que no podían procrear, motivó a que las técnicas de reproducción asistida (en adelante THRA), hayan tenido un gran avance tecnológico con el transcurrir del tiempo, volviéndose casi perfecta. Ya que, producto de este desmesurado avance, la regulación en nuestro país a comparación de otros países donde sí existe una clara aceptación o prohibición de la maternidad subrogada; no es clara, ya que, en nuestro país actualmente no existe una regulación en específico que regule dichas acciones, excepto lo que está dispuesto por el Artículo 7° de la Ley General de Salud (LGS) 26842, el cual admite el uso de esta praxis sin que haya un control; ya que, en nuestra legislación existe un vacío legal porque no está expresamente prohibida la maternidad subrogada; y aprovechando de este vacío, las Clínicas especializadas en estos temas, ya que, se encuentran libres de actuar, y así dejan de lado la protección hacia los sujetos o intervinientes que se someten a tales tratamientos médicos de TRHA.

En este contexto, si bien es cierto, la infertilidad es un problema cada vez más presente; por lo que de aproximadamente 34 millones de habitantes; por lo menos existe un millón de personas que tienen este problema; por los cuales acuden a las TRHA, básicamente utilizando el método de la fecundación in vitro; pero si, por ejemplo, mediante una Evaluación Médica (certificado médico), el ginecólogo o urólogo diagnosticara que la infertilidad que tienen estas personas es totalmente irreversible, estas personas alegando que tienen derecho a un trato igualitario a formar una familia frente al de las personas que no padecen de esta enfermedad, acuden a la maternidad subrogada, que básicamente significa que será otra persona quien se encargará de gestar el embarazo, para lo cual permitirá que el embrión que fue dado mediante la biogenética sea implantado en su útero, asumiendo todas las obligaciones al momento de gestarlo; y, después del parto, esta persona que fue contratada para gestar el embarazo , entregará al recién nacido a los padres que recurrieron a utilizar este método, los cuales serán quienes asumirán el rol de padres legales.

En consecuencia, el derecho debería de pronunciarse sobre estos desmesurados avances de las THRA, básicamente sobre la maternidad subrogada y así prohibirla, tipificándola en el código civil; ya que en el caso de no hacerlo esta práctica se volverá indiscriminada y seguirá afectando

el interés superior del niño y niña en Lima Metropolitana, 2018. Asimismo, se fundamenta en antecedentes que servirán para constatar el problema planteado, realizando una síntesis de los trabajos realizados sobre el problema formulado y las categorías de la investigación.

En este extremo, se ha examinado antecedentes nacionales, tales como:

El diario El Comercio (2018), a través de su artículo periodístico titulado *“Infertilidad: ¿Cuándo es necesario consultar a un médico?”*, señaló que existen dos circunstancias para que se deba acudir al médico. En primer lugar, señala que si las parejas menores de 35 años no han logrado embarazarse después de tener relaciones sexuales y sin haber tenido protección por el lapso de un año. Y la segunda es que, si por ejemplo la pareja es mayor de 35 años y no ha logrado embarazarse de manera natural, teniendo relaciones sexuales frecuentes y sin protección por el lapso de 6 meses. Por lo que el fin de este artículo es determinar que, si el paciente desea formar una familia, pero presenta una de las dos circunstancias antes mencionadas, los especialistas determinarán mediante un examen detallado si padece de este problema de infertilidad.

Acuña (2017), en su tesis *“Análisis a los acuerdos privados de vientre subrogado y el derecho a la identidad e interés superior del niño en el Perú”*, concluye que, los acuerdos privados que existen entre la persona que desea madre y la persona contratante para la maternidad subrogada, son realizados de manera inadecuada, por lo que afectan el principio del interés superior del niño y el derecho a la identidad; y ya que no existe una clara regulación, estos derechos quedan en situación de vulnerabilidad.

Gonzales (2017), en su tesis *“Situación Jurídica y Jurisprudencial de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú”*, abordó este tema de total interés público, concluyendo que nuestra Constitución contempla derechos fundamentales que tiene la mujer infértil como son el derecho a la libertad, el cual podemos entender que este derecho fundamental se concibe desde varias perspectivas, ya sea en libertad religiosa, de expresión, reproductiva, etc. La autora también señala que estas personas que padecen de esta enfermedad también tienen derecho a tener descendencia, ya sea dé como tenerlos y cuantos hijos desea tener; señala también que tiene derecho a la dignidad, a la integridad los cuales cabe resaltar que

son derechos reproductivos de la mujer. Finalmente concluye que estas TRHA, no son los que ayudan a curar la infertilidad sino más bien permiten a las personas que tienen esta enfermedad a poder formar una familia.

Pérez (2015), en su tesis *“Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú”*, en el cual el autor concluye que, ninguna persona debe ser considerada como un medio sino como un fin, y llega a esta conclusión pues establece que, si bien las TRHA se encuentran presentes en nuestro país, no se está garantizando una protección de los derechos como a la vida e integridad física. Sin embargo, olvidamos que la persona tiene protección desde el momento de la concepción. Por lo que la autora nos señala que no debemos ser ajenos a la realidad del avance tecnológico, por lo que pretende no es impedir el avance de la tecnología, sino de buscar poner límites, los cuales son el respeto a la dignidad de la persona, ya sea del concebido y de la madre y otro límite es el del respeto por el cuerpo de la mujer para que así se evite que el cuerpo de la mujer sea utilizado como un instrumento para el estudio de la medicina.

Siguiendo el desarrollo de los antecedentes nacionales, hay que resaltar el artículo peruano de Siverino (2018) denominado *“Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú”*, en el cual en su artículo señalan que las causas de aumento en la infertilidad son difíciles de determinar, ya que existen factores como el consumo de alcohol, tabaco, la postergación de formar una familia, enfermedades de transmisión sexual, abortos clandestinos, etcétera; y producto a estos factores que causan la infertilidad acuden a las TRHA, pero basado en este tema, el Perú no tiene una regulación específica, ya que sólo estas técnicas están reguladas en el artículo 7° de la LGS, donde básicamente la maternidad subrogada no está prohibida ni permitida, por lo que aquello que no está prohibido, está permitido; por lo que, en su artículo buscan avanzar con un esclarecimiento del marco legal y las consecuencias que de ella se derivan.

Asimismo, antecedentes internacionales, siendo los siguientes:

López (2016), en su tesis *“Maternidad Subrogada ¿Una práctica aceptable?”* en su trabajo de investigación, para optar el título profesional de Enfermera por la Universidad de Cantabria-España, el autor concluye que si bien la gestación por sustitución ha sido de suma importancia

y ayuda para aquellas personas que su deseo es formar una familia, este método ha hecho que existan cambios referentes a lo que se piensa de la palabra familia, por lo que se plantea la interrogante de quien es considerada madre, si debería ser considerada madre la que aporta el material genético o la que se encargará de las necesidades del niño o niña.

Cué (2016), en su tesis para obtener el título de licenciada en Derecho por la Universidad Panamericana de la Ciudad de México la cual lleva el nombre de “*Maternidad Subrogada*”, en ella la citada autora concluye que, si bien es cierto la maternidad subrogada tiene por finalidad ayudar a las personas infértiles a formar una familia; señala que por ningún motivo debería de existir una compensación a la mujer que contraten para gestar al niño, ya que se estaría dando la figura de la comercialización del ser humano y además de ello se estaría lucrando con el cuerpo de la mujer; por lo que la autora señala que para evitar se de esta figura es necesario que exista un control, ya sea dando la cantidad necesaria para los cuidados de la mujer gestante, sin que la suma que se vaya a dar sea atractiva porque si no se empezará a lucrar con el cuerpo del ser humano; señala también que este control debe darse para las mujeres que aceptan gestar a un niño el cual constará que al finalizar sea entregado a los padres de intención, por lo que entonces esta mujer tiene que tener un límite de embarazos llevados a cabo bajo esta práctica.

Martínez (2015), en su artículo “*Maternidad Subrogada, una mirada a su regulación en México*”, concluye que, en los estados de México existe un vacío legal, con relación al interés superior del niño, lo afecta; pues en razón, de que considera que es necesario aplicar la figura de la filiación para las relaciones paternas en los casos de maternidad subrogada; pero cuando existe la declaratoria de reconocimiento del menor, ocurre un problema debido a la ineficacia del contrato que se produce entre los padres de intención y la contratante para gestar al niño, por que propone se dé una necesaria regulación sobre los diferentes efectos que produce la maternidad subrogada; ya que resalta que hay que tener un especial cuidado sobre los derechos protegidos de la mujer como ser humano, dentro de ellos relucir su dignidad humana, la vida, la intimidad personal y familiar pero sobretodo en el interés superior del niño.

Asimismo, es fundamental analizar la literatura acerca de las categorías de investigación, y así estudiar las teorías relacionadas al tema, punto que plantharemos seguidamente.

Con relación a los derechos reproductivos de una mujer infértil y con la maternidad subrogada, se señala que, estos derechos sexuales como reproductivos dentro de una categoría jurídico internacional son muy complejos, por lo que hace una reflexión, de cómo estos importantes derechos tipo sexuales como reproductivos van a ser definidos de otros derechos, por ejemplo, el derecho a la vida, integridad, a una vida privada, la salud, pero es difícil encontrar una conexión entre los derechos anteriormente mencionados; por lo que concluye al decir que la vinculación de los derechos reproductivos con la salud y con la vida abarca la opción de procreación que es lo que se desea potenciar y no darse la figura de la no procreación (Ramos, 2016, p. 216).

Cabe precisar que, los derechos reproductivos y sexuales son derechos concebidos desde el momento de la concepción; también en el orden jurídico, ya que este tema no abarca solo a las mujeres sino también a los hombres las cuales operan de modo diferencial entre cada uno de ellos. (González, 2017, p. 19).

Estos derechos que tienen las mujeres infértiles se basan en tres principios, los cuales son los siguientes: principio de la no discriminación, igualdad y derecho a la autonomía de la voluntad, este último pone en riesgo la salud y la vida de la mujer, por lo cual también afecta directamente a su libertad profesional para controlar los proyectos que tenga para su vida. En esa línea, según Guerra, señala que “[...] la maternidad subrogada [...] es un contrato que no está clasificado entre los tipos de contratos existentes y conocidos” (2017, p. 535). En ese contexto, es importante resaltar que, en nuestra legislación, básicamente en la LGS N° 26842, establece en su artículo 7°, la libertad de acceder a las técnicas de reproducción asistida; por lo que esta ley considera tácitamente a la maternidad subrogada.

Si bien es cierto, toda persona tiene derecho a la procreación, la persona no debe ser tratada como un medio sino como un fin.

En particular, si bien la Corte Interamericana señala que todas las personas tienen derecho a acudir a las TRHA para poder formar una familia (Rueda, 2016, párr. 5); pero en Perú, no hay una ley especial que pueda regularlas.

Asimismo, al existir un vacío legal en nuestra legislación, esta práctica afecta directamente con las normas sobre filiación, las cuales se van a basar en la presunción de que quien da a luz es la madre del nacido.

En base al tema de la maternidad subrogada, consiste en que una mujer mediante un contrato (Cárdenas, 2017, p. 45).; básicamente en una contraprestación; y, en algunos casos sin esta, la mujer se compromete a gestar un bebé, el cual será concebido a través de TRHA, para que las personas que no pueden ser padres se beneficien, ya sea en una pareja matrimonial, heterosexual u homosexual.

Por ende, este es un tipo de contrato, ya que se va a alquilar las funciones reproductivas y esta persona que será la que alquilará se vientre, tendrá que renunciar a sus derechos como madre biológica a favor de la pareja que contratará su servicio, bien en función del propio contrato que se acordó; o también en virtud de la adopción del bebé por parte de la pareja comitente o por parte de la mujer (Rodríguez y Martínez, 2012, p. 62).

En el Perú; solo hay un requisito que se exige para las THRA; el cual consiste en la certificación notarial la cual constará de la firma de las personas que van a contratar a los centros especializados en estas prácticas; y ya que existe un desmesurado avance de la tecnología, lo que se sugiere es que existe más formalidad, para que así, el notario a través de una escritura pública pueda asegurar la protección de las personas contratantes; pero sobretodo con el concebido, ya que existen miles de casos que a pesar de no estar regulada la maternidad subrogada, existen muchos casos de mujeres que han realizado este proceso de gestación, han sido muy bien remuneradas y así han alumbrado un hijo ajeno, en otras palabras lucrando y aprovechándose de personas que padecen de infertilidad y como dije ut supra y no han sido sancionados (Ingareda, 2018, p. 58).

Sin embargo, no se va a procrear mediante una relación sexual, donde existe amor, sino que la reproducción será sin un acto sexual, en una camilla, etc. Esta técnica a medida que van avanzando los años van irrumpiendo con más fuerza.

Ahora bien, para Valverde, basados en el tema de la maternidad subrogada, el hecho de introducir a una tercera persona en el proceso de procreación humana supone un ataque directo a los valores fundamentales del matrimonio, ya que podría marcar al niño concebido bajo esta

práctica un trauma, al saber que cuenta con sus dos madres, por lo que entonces ya el niño se convierte en un objeto (2011, p.110).

Basados en el tema de la maternidad subrogada, existen sentencias en nuestro ordenamiento jurídico; tal es así que en el Expediente N°06374-2016-0-1801-JR-CI-05, en el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, se presentó una demanda de Amparo interpuesta por la sociedad conyugal conformada por Francisco David Nieves Reyes y Aurora Nancy Ballesteros Verau; la sociedad conyugal conformada por Fausto César Lázaro Salecio y Evelyn Betzabé Rojas Urco y los menores de iniciales L.N.N.R y C.D.N. representados por Francisco David Nieves Reyes y Evelyn Betzabé Rojas Urco contra RENIEC; en el cual fundamentan que la maternidad subrogada al no tener una clara prohibición sobre esta técnica, las personas utilizan este método basándose en que *“Nadie está impedido lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que la ley no prohíbe”*; pero las clínicas que realizan estos procedimientos sólo piensan en el bienestar propio y de las personas que contratan el servicio, pero dejan de lado el interés superior del niño, el cual está protegido desde la concepción (Barchi, 2017).

Respecto a la mujer infértil, para diagnosticar la infertilidad en estas personas se debe realizar un estudio exhaustivo de los probables factores los cuales hacen que no se alcance al embarazo deseado. (Núñez, 2016, 91).

La evaluación médica para las mujeres ocurre en el factor ovulatorio, el cual va alrededor del 20% de las parejas; también pueden realizar otras pruebas como hisperoalpingografía, laparoscopia; asimismo, puede realizarse un ultrasonido transvaginal para poder examinar sus ovarios y medir las hormonas en la sangre específicamente en el ciclo menstrual.

Un causante de la infertilidad en las mujeres, son las infecciones vaginales mal tratadas, ya que, al no tener el debido cuidado, esta enfermedad se convierte en crónica y con el transcurrir de los años afecta el funcionamiento de los órganos reproductores femeninos.

A raíz de estos derechos reproductivos que tiene la mujer infértil, encontramos el Principio del Interés Superior del Niño, el cual es lo que debe de prevalecer antes cualquier decisión que se tome, ya sea privada o pública, pero más aún se debe tener en cuenta cuando es de manera

judicial, por el cual se tendrá que garantizar una vida digna y no mejor para el niño y niña, para así alcanzar el bienestar deseado (López, 2015, p.55).

Basado en este Principio, corresponde a la administración de justicia, que las decisiones que se vayan a tomar tengan como prioridad el interés del menor, independiente del interés que tienen los padres (Gonzales, 2011, p. 110).

Por ende, hay que tener claro que este principio ha sido creado con el único fin de dar protección plena a los niños y niñas, para que así se evite abusos y hasta arbitrariedades; entonces, en este principio lo único que se debe y se debe tener claro es que éste se encuentra primero sobre todas las cosas.

Empero, este es un derecho amplio, ya que abarca muchos derechos dentro de esta categoría, si bien es cierto el interés del niño está protegido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en su artículo 3, párrafo 1, y por el Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337 en su artículo 9 del título preliminar.

En ese sentido, el expediente N° 01286-2017-0 de Lima, señala que la identidad del menor está por encima del interés que tenga el padre/madre, en aras de tutelar el interés superior de los niños y niñas.

A lo cual es preciso indicar que el derecho a la identidad es un “conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad (...), es decir que, es un derecho que determina a la persona sobre quién es y que es (Fernández, 2015, p. 53).

La Corte Interamericana de los Derecho Humanos citada por Rueda (2016, párr. 5), señala acerca del derecho a la identidad que es un “derecho complejo [que cuenta] con un aspecto dinámico entorno a la evolución de la personalidad, [...]; y un aspecto biológico [en relación a su verdad biológica] [...]”. Como bien se observa, esta analogía da sustento a la relación que existe entre la verdad (Basilio, 2015, p. 10), a que esta aplicada conjuntamente, y contribuirá en esta investigación. Asimismo, el inciso 1 del artículo 2, de la Constitución hace mención del derecho a la vida que tiene toda persona, también a su identidad, libre desarrollo como bienestar” Por otro lado, con relación al Código del Niño y Adolescente también hace mención

del derecho a tener un nombre toda persona, a una nacionalidad, conocer sus padres y también al desarrollo a su personalidad. En ese sentido, la identidad es reconocida por la por la legislación nacional, la cual considera a la identidad como aquel derecho de los ciudadanos de ser registrados y reconocidos en el Registro Nacional.

Asimismo, la lucha que se está dando por los derechos sexuales y reproductivos por la mujer peruana, es un talón de Aquiles, ya que si bien es cierto todos tenemos los mismos derechos, nuestro país es muy conservador y lo utiliza a su favor. Por lo que cada persona es libre de decidir qué hacer con su cuerpo, pero estos derechos acaban cuando empiezan los de la otra persona, ya que, por el derecho de las mujeres infértiles a ser tratadas de igual manera que las personas que no padecen esta enfermedad no pueden prevalecer encima del interés superior del niño, ya que lo que se busca es el bienestar del menor (Torrecuadrada, 2016, p. 18).

Por tanto, en la mayoría de las veces la maternidad subrogada es entendida como un capricho de adultos, donde lo importante es el deseo de formar una familia; entonces, cabe realizar una pregunta, ¿Se cuida el interés superior del niño cuando este es considerado con esta praxis como un producto?

En consecuencia, esta investigación tiene por finalidad proteger el interés superior del niño, por lo que así, los derechos del niño y de la niña no se vean afectados gravemente tras los desmesurados avances tecnológicos; para lo cual tendría que existir una regulación clara sobre las THRA, básicamente sobre la maternidad subrogada.

Ante la aproximación temática, los antecedentes y la literatura revisada en líneas precedentes, conviene plantear el siguiente problema general de investigación: ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña, lima metropolitana, 2018?

A partir del problema general, se formularon dos problemas específicos, el primer problema específico: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña?

Asimismo, se tiene como segundo problema específico: ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña?

A raíz de la problemática planteada, este proyecto tiene como justificación del estudio un enfoque teórico, metodológico y práctico. A partir del enfoque teórico, la finalidad de esta investigación es desarrollar los conceptos desde los derechos que tiene la mujer infértil sobre cómo es que estos derechos reproductivos afectan el interés superior del niño y niña; así como la normativa nacional e internacional, lo cual será un instrumento que ayudará a la sociedad.

Por otro lado, desde el enfoque metodológico, se dará mediante la adecuada aplicación de las normas, procedimientos y técnicas metodológicas, se podrá efectuar una investigación correcta de la problemática planteada, ya que el Derecho no se encuentra en ascenso frente a las nuevas figuras que van sucediendo día a día, del cual se están volviendo en una necesidad actual. Por lo que en esta investigación se analizarán las normas, la jurisprudencia, doctrina, principios y las fuentes de derecho que sirven como fundamento e instrumentos para la aplicación de la tesis postulada, además se aplicará procedimientos y técnicas de información para que contribuyan en el análisis y discusión del problema planteado.

Por último, desde el enfoque práctico, el presente trabajo de investigación nos permitirá conocer la realidad problemática que existe producto del avance de la tecnología, sobre el interés superior del niño. Aunaremos al presente estudio sobre la justificación de las carencias políticas para poder proteger el interés superior del niño y niña, sobre el derecho que tiene la mujer infértil a formar una familia.

Por lo que, lo que se desea en el presente trabajo de investigación es reglamentar la prohibición de estas técnicas de reproducción asistida y determinar el correcto uso de estos nuevos procedimientos de procreación.

Frente a los temas analizados y al problema propuesto, se procede a plantear el siguiente supuesto jurídico general: Los derechos reproductivos de la mujer infértil estarían afectando gravemente el interés superior del niño y niña, debido a que en nuestro país no existe una adecuada regulación y los avances tecnológicos están orientados a evolución permanente de la ciencia, descuidando la parte afectiva familiar hacia el menor.

Al igual que los supuestos específicos, el primer supuesto específico: Existirían consecuencias jurídicas que se estarían generando de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, debido a que las clínicas especializadas basadas en las técnicas de reproducción humana asistida que no se están sujetando a las normas legales, ya que prevalece en algunos el avance de la tecnología y la regulación que si existen en el derecho comparado.

Y, por último, el segundo supuesto específico: Los derechos reproductivos de la mujer infértil estarían afectando gravemente el derecho a la igualdad del niño y niña, en relación con la integración a la familia con los menores nacidos en situaciones normales de reproducción.

Por otro lado, la presente investigación busca alcanzar, el siguiente objetivo general: Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afecta el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018

Asimismo, a partir del objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos, el primero objetivo específico: Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña.

Y como segundo objetivo específico es el de: Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña.

II. Método

2.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación es la identificación del estudio de acuerdo al origen, naturaleza y la finalidad de la investigación. (Rojas, 2015, p. 2). Por lo tanto, esta investigación se orientó al tipo de investigación básica, ya que se utilizó conocimientos ya existentes y porque ha estado orientada a la comprensión, la cual tiene como finalidad tener el mayor y mejor conocimiento de los fenómenos que existen en la sociedad; por ende, esta investigación, se llama básica porque es el fundamento de otra investigación (Soriano y Trinidad, 2014, p. 180).

Por otro lado, el diseño de investigación buscó una estrategia, el cual adopta el investigador como una forma para poder abordar un problema en específico, el cual va a permitir identificar los pasos que se deben de seguir para realizar su estudio (Paramo, 2015, p. 121). En lo particular, esta investigación ha sido de diseño de teoría fundamentada, que se fundamentó en la en la interacción teórica de las categorías para establecer su relación y arribar a resultados propios de la investigación.

2.2 Escenario de estudio

El trabajo de investigación se extendió en el espacio físico de la localidad de Lima Metropolitana, departamento y provincia de Lima, dónde se realizó la recolección de datos a través del instrumento de la entrevista, la cual se realizó a conocedores del derecho como a Magistrados y Abogados referidos en la materia Constitucional y Civil que laboran en la CSJL (Poder Judicial), ya que es relevante entrevistar a especialistas en las materias que contribuyen en nuestra línea de investigación, y a la aplicación del instrumento de análisis documental en jurisprudencias nacionales.

2.3 Participantes

En cuanto a los participantes, se determinó las personas y objetos que formaron parte de la población del estudio, a los cuales se aplicaron los instrumentos que sustentaron esta investigación; es decir, quienes formaron parte del estudio, siendo de forma directa o indirecta, describiéndolas por sus nombres, cargo que desempeña y especialidad. En ese sentido, se

determinó que los sujetos que forman parte de la entrevista fueron seis (06) Magistrados y cuatro (04) Abogados en materia Constitucional y Civil de la CSJL (Poder Judicial); como se muestra a continuación.

Tabla 1. Participantes de la investigación:

Nº	ENTREVISTADO	CARGO QUE DESEMPEÑA	ESPECIALIDAD
1	Dr. Roberto Vílchez Dávila	Presidente de la Segunda Sala Constitucional de Lima de la CSJL	Constitucional
2	Dr. Eduardo Romero Roca	Magistrado de la Segunda Sala Constitucional de Lima de la CSJL	Constitucional
3	Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzales	Magistrado de la Primera Sala Constitucional de Lima de la CSJL	Constitucional
4	Dr. Néstor Paredes Flores	Magistrado de la Primera Sala Constitucional de Lima de la CSJL	Constitucional
5	Dr. Jonathan Valencia López	Juez Titular del Segundo Juzgado Constitucional de Lima de la CSJL	Constitucional
6	Dr. Hernán Cortéz Rossi	Especialista Legal del 27º Juzgado Civil de Lima de la CSJL	Civil
7	Dr. Luis Rojas Huamán	Especialista Legal de la Segunda Sala Constitucional de Lima de la CSJL	Constitucional
8	Dr. Alexis Anicama	Especialista Legal del Segundo Juzgado Constitucional de Lima de la CSJL	Constitucional

9	Dr. Roody Saavedra Choque	Magistrado de la Segunda Sala Constitucional de Lima de la CSJL	Constitucional
10	Dr. Rubén Macha Medina	Asistente de Vocal de la Segunda Sala Constitucional de Lima de la CSJL	Constitucional

Fuente: Elaboración propia (2019).

Por otro lado, como objeto de estudio se tuvo a la jurisprudencia, la cual formó parte del análisis documental, la cual aportó en la investigación. En suma, los participantes contribuyen en el desarrollo de la problemática planteada, desde un enfoque práctico nos permitirá conocer la problemática que existe debido al avance de la tecnología, sobre el interés superior del niño; y, también se dará la justificación de las carencias políticas para poder proteger el interés superior del niño y niña, sobre el derecho que tiene la mujer infértil a formar una familia.

2.4 Técnicas de recolección de datos

Los autores Troncoso y Amaya, definen a “la entrevista individual como una conversación que se da entre el investigador y el investigado con el fin de recolectar información detallada sobre un tema específico” (2017, p. 330). Acorde a lo indicado antes, se establece que una de las técnicas que se usó en el estudio de investigación fue la entrevista, que se cimienta en la realidad práctica de los procesos judiciales relacionados a las categorías de investigación vista por los participantes del estudio, asimismo, se tiene el análisis de fuente documental (Toledo, 2017, p. 30).

Por otro lado, según Piza, Amaquema y Beltrán, “las técnicas de recolección de datos se valoran a través de sus distintivos instrumentos de investigación” (2019, p. 456). los cuales según el autor se da mediante una serie de preguntas que están relacionadas a las variables de la investigación, las cuales van a ser sujetas de medición; y, son elaborados de acuerdo con los objetivos que tiene la investigación (Ortega et al, 2015, p. 150). Por ende, cabe constreñir que profesionales expertos en la materia de investigación metodológica, certificaron los

instrumentos que han sido esgrimidos para recolectar datos, acorde se estima en los siguientes cuadros sobre validación.

Tabla 2. Validación del instrumento de guía de entrevista:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Dra. García Gutiérrez, Endira Rosario	Docente de Derecho de la UCV	Aceptable 90 %
Dr. Valderrama Mendoza, Santiago	Docente Metodólogo de la UCV	Aceptable 90 %
Dr. Vargas Huamán, Esaú	Docente de Derecho de la UCV	Aceptable 95.0 %
PROMEDIO	Aceptable 91.66666%	

Fuente: Elaboración propia (2019)

Tabla 3. Validación del instrumento de guía de análisis documental:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Laos Jaramillo, Enrique	Docente de Derecho de la UCV	Aceptable 95.0 %
Dr. La Torre, Fernando	Docente Metodólogo de la UCV	Aceptable 95.0 %
Dr. Aceto Luca	Docente de Derecho de la UCV	Aceptable 95.0 %
PROMEDIO	Aceptable 95 %	

Fuente: Elaboración propia (2019).

2.5 Procedimiento

El presente estudio de investigación tuvo un procedimiento, instituido en el enfoque cualitativo, que consiste en un carácter constructivo e interpretativo, y ha tenido como fin la producción legítima del conocimiento científico. (Ascorra y López, 2016, p. 2). Ya que, el enfoque cualitativo ha estado orientado a la aplicación del tipo de investigación básica y diseño de la teoría fundamental (Zerpa, 2016, p. 220), se ha conjugado con las categorías de investigación para su relación, el cual se fundamenta en la extracción de información mediante las técnicas de recolección de datos. (Zamora, 2018, p. 22)

2.6 Método de análisis de información

El presente trabajo ha tenido un enfoque cualitativo, el cual se ha basado en el diseño de la teoría fundamentada, ya que este es el método correcto, porque permite extraer información, los cuales son los que van a permitir que se pueda analizar los datos que fueron reunidos de una forma que se pueda elaborar la teoría visionada (Gomes et al, 2016, p. 258).

Por otro lado, dentro del plan de análisis metodológico es inevitable que se desarrolle las diversas técnicas y los instrumentos para la recolección de datos, con estas herramientas hemos podido obtener la información que se necesita para resolver el presente problema que se suscita en la actualidad (Green, 2014, p. 36).

Existen diversas técnicas, así como instrumentos para obtener la recolección de datos los cuales para mi investigación emplearé: la entrevista que es una técnica o herramienta que se utiliza para la recolección de datos cualitativos. (Fernández, Hernández y Baptista, 2014). Por lo cual, para aplicar esta técnica o herramienta, previamente se elaboró la guía de entrevista, la cual va consistir en una elaboración de preguntas las cuales ayudarán a resolver el problema que se suscite; para lo cual, en la guía de entrevista, existe un investigador y un investigado, en el cual el investigador tendrá que realizar preguntas adecuadas las cuales tendrán que tener relación a los objetivos que se han planteado en la presente investigación, y con esto hará que el entrevistado pueda plasmar sus ideas y así se podrá recabarla información que se requiere (Linares, 2012, p. 2020).

2.7 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado con sinceridad y elaborado con datos exactos, los cuales aportarán ideas y sugerencias establecidas por la propiedad intelectual; y, siguiendo esto, durante el desarrollo de la presente investigación, los intervinientes en la presente no se verán perjudicados ya sea directa o indirectamente; cabe precisar, que para la obtención de la recolección de datos se dio con el pleno consentimiento de los intervinientes, el cual será con privacidad y protección sobre cualquier derecho que pueda estar involucrado (Arias, S. y Peñaranda, F., 2015, p. 445). En ese sentido, esta investigación cuenta con los preceptos mencionados y sus estándares de calidad de autenticidad, confidencialidad y protección a la propiedad intelectual; tal es así, que es auténtico por que cuenta con datos reales y exactos; por otro lado, es confiable debido a que se han utilizado fuentes de investigación y colaboradores veraces; y, por último, se protege la propiedad intelectual porque se ha procedido a respetar el correcto citado y aplicación de fuentes bibliográficas, según la normativa APA.

III. Resultados

Respecto a los resultados de los instrumentos de la entrevista y análisis de fuente documental, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

En relación con la entrevista acerca del objetivo general de la investigación: **Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018**, se realizó las preguntas:

Al respecto de la primera pregunta, la cual es la siguiente; en su opinión: **¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña?**

Según Valencia, Vílchez, Romero, Rojas, Anicama, Macha (2019) sostienen que, si existe una afectación al interés superior del niño, ya que se vulneraría los derechos que le asisten al menor, ya sea como el derecho a la identidad, a su integridad desde la concepción ya que podría tener dos madres, también se le afectaría el derecho al menor al no saber quiénes son sus padres biológicos.

Por otro lado, Tapia, Paredes, Cortés, Saavedra (2019), precisan que los derechos reproductivos de la mujer infértil no afectan los derechos del niño, ni afectaría su integridad porque crecerían en un ambiente de amor, a pesar de que este niño no haya sido concebido de manera natural o tradicional.

Si bien, los entrevistados no tienen concordancia en esta pregunta, se pudo observar que la mayoría de los entrevistados, están de acuerdo que los derechos de la mujer infértil si afectan al interés superior del niño.

La siguiente pregunta que se realizó a los entrevistados es: **De acuerdo con su experiencia: ¿Qué problemas existen respecto de los derechos reproductivos de la mujer infértil frente al interés superior del niño y niña?**

Para Vílchez, Macha, Romero, Huamán, Valencia, Anicama y Tapia (2019), consideran que los mayores problemas que existen son el derecho a la integridad, a la vida, porque previamente a su concepción de madre sustituta, este embrión será manipulado de manera tecnológica, por lo que, el niño es utilizado como un objeto, por lo que podría suscitarse otras prácticas sociales fuera de lo tradicional.

Por otro lado, para Cortés, Paredes y Saavedra (2019), precisan que no existiría ningún problema, ya que no existe aún una clara regulación sobre las técnicas de reproducción humana asistida, por lo que entonces lo único que quedaría sería ponderar que derecho es que le debe prevalecer, si el derecho a generar prole o el derecho del niño y niña.

Con relación a esta pregunta, se analiza que la mayoría de los entrevistados dicen que los derechos que se vulneran son el de la identidad e integridad, ya que consideran que el derecho a generar prole no debe prevalecer por encima del interés superior del niño y niña, ya que, si fuera así, el embrión sería considerado como un objeto que sirve solo para satisfacer necesidades.

En relación al objetivo general, la tercera pregunta que se realizó es la siguiente: **¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil se ven afectados al no existir una adecuada regulación y si se está priorizando los avances tecnológicos que están orientados a la evolución permanente de la ciencia?**

Con respecto a esta pregunta, los doctores Valencia, Saavedra, Paredes, Anicama y Cortés (2019) concuerdan que, al no existir una clara regulación sobre las técnicas de reproducción asistida, lo que se está priorizando en la actualidad es el deseo de la mujer infértil a ser madre, sea de la manera que sea, por lo que producto de los avances tecnológicos, lo que se desea es cumplir con el proyecto de vida de ser madre. Adicionalmente, los doctores Macha y Romero (2019), dicen que las mujeres infértiles en nuestro ordenamiento jurídico no tienen ninguna protección, por lo que producto de los avances tecnológicos, las personas son tratadas como objetos y no como un fin en sí mismo; por lo que llegan a la conclusión que el avance tecnológico no determina los derechos de las personas, ni la moral de la sociedad, ni valores, ni principios que ellas defienden.

Por otro lado, Vílchez, precisa que el problema no es que no exista una adecuada regulación, sino con la concepción que tengamos como sociedad respecto a la familia y en qué medida se permite que los avances tecnológicos transformen esta concepción.

En esta pregunta, si se puede llegar a la conclusión que entre los entrevistados si existe conformidad al decir que, al no existir una adecuada regulación en nuestro ordenamiento, las

mujeres que padecen la enfermedad de infertilidad cumplen con su deseo o capricho de ser madre a cualquier manera, así tenga que sobreponerse encima de los derechos del niño que vaya a nacer.

Del primer objetivo específico de la investigación: **Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018**, se realizó las preguntas:

En relación con el primer objetivo específico, se realizó la siguiente pregunta: En su opinión: **¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña?**

Al respecto, Tapia, Vílchez, Romero, Rojas, Anicama, Paredes, Valencia (2019), concuerdan que la principal consecuencia jurídica que genera la maternidad subrogada es la afectación directa de la identidad del niño, por cuanto todo niño tiene derecho a tener un nombre y a conocer a sus verdaderos padres biológicos, además que, la maternidad subrogada puede generar una industria de procreación de niños en las que las mujeres se convierten en medios de producción. Adicionalmente, el doctor Macha, dice que las consecuencias jurídicas con respecto a la identidad del niño o niña caerían en modo de incertidumbre con respecto a establecer que nombre o apellido llevará el menor, ya que la en nuestro ordenamiento jurídico, es considerada madre la que parió, y no la que desea ser madre utilizando este método de la maternidad subrogada, por que conllevaría a que se entre en un conflicto jurídico de establecer que identidad llevará el niño o niña.

Al respecto de esta pregunta, se pudo observar que la mayoría de los entrevistados dicen que la principal consecuencia de la maternidad subrogada es la de la afectación a la identidad del niño, porque al nacer mediante esta TERA no podrá conocer sus verdaderos padres.

Seguidamente, se realizó a los entrevistados, la siguiente pregunta; de acuerdo con su experiencia: **¿Cuáles son las consecuencias jurídicas se podrían generar al no existir en nuestra legislación una adecuada protección a la maternidad subrogada que se viene realizando en nuestro país?**

Según Saavedra, Rojas, Anicama, Valencia, Romero, Paredes, Vílchez, y Macha (2019) consideran que, al no existir una regulación clara respecto de la maternidad subrogada, se generaría que ésta práctica se practique de una manera indiscriminada, lo cual conlleva o conllevaría a la explotación, el abuso y al tráfico de personas; dicho en otras palabras, la maternidad subrogada puede generar una industria de procreación de niños que utiliza a las mujeres como medio de producción y puede conllevar a la utilización de los niños para otros fines.

Por otro lado, Cortés (2019), considera que se estaría discriminando, toda vez que no se le permitiría a la mujer infértil a tener hijo, frente a otras que si pueden.

Si bien es cierto, en esta pregunta, no hay conformidad total, pero hay relación, al decir que como no hay una correcta legislación sobre las TERAS, la maternidad subrogada se realizará de una manera desmesurada, por lo que los niños concebidos bajo esta técnica pueden ser utilizados como objeto, que serviría solo para satisfacer necesidades de mujeres infértiles.

De acuerdo al primer objetivo específico, se realizó la última pregunta: **¿Considera Usted que el incremento de las clínicas especializadas en las TERAS, como consecuencia jurídica de la maternidad subrogada afectaría el derecho de la identidad del menor? ¿Por qué?**

Al respecto Macha, Romero, Vílchez, Tapia y Rojas (2019), consideran que el aumento de las clínicas especializadas en las técnicas de reproducción humana asistida, si afectan de manera directa al derecho de la identidad del menor, ya que estas clínicas tienen óvulos y espermias anónimos que son vendidos libremente como si se tratara de un mercado de personas; además transforma el concepto de paternidad o maternidad que se sustenta en el aspecto biológico.

Caso contrario sucede con Paredes, Saavedra, Anicama, Valencia y Cortés (2019) ellos consideran que, al incrementarse las clínicas de las TERAS, la identidad del menor no se ve afectada, ya que los padres son los responsables de la crianza del menor, de los vínculos afectivos de la persona que los cría y por los valores y cultura que ella le transmite.

Con respecto a esta pregunta, se puede observar que entre los entrevistados no existe una total conformidad, ya que, de diez entrevistados, cinco dicen que el aumento de las clínicas si afectan

directamente el derecho a la identidad, y cinco otros entrevistados dicen que las clínicas no son las culpables de afectar la identidad del niño, sino es la familia la que se encargará de que sea criado de manera feliz, y así no ser diferenciados de los otros niños que son concebidos de manera natural.

Del segundo objetivo específico de la investigación: **Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018**, se realizó las preguntas:

Seguidamente, se realizó la séptima pregunta: **¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña?**

Para Vílchez, Macha, Romero, Valencia, Anicama, Saavedra y Rojas (2019), estiman que los derechos reproductivos afectan el derecho a la igualdad del menor, en tanto que los derechos de la mujer infértil, al intentar satisfacerlos coludirían con los derechos a la igualdad del niño, ya que al querer cubrir su derecho a no ser discriminada por no poder tener hijos, optará por la maternidad subrogada, la cual conllevaría a vulnerar su derecho a la identidad porque no se sabrá quién es la madre, si la biológica o la genética; por lo que, los doctores mencionados llegan a la conclusión, que estos niños nacidos bajo la modalidad de maternidad subrogada, vivirían en familias disfuncionales y de una u otra manera afecta el derecho a la igualdad del niño con otros menores que si cuentan con una familia natural (padre y madre).

Por otro lado, Cortés, Paredes y Tapia (2019), llegan a la conclusión que de ninguna manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña, por cuanto los niños que nazcan bajo los TERAS serán criados en un clima de igualdad, dignidad y amor.

Con relación a esta pregunta, la mayoría de las personas, concuerdan que los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan al derecho a la igualdad del niño, ya que estos niños concebidos mediante el TERA, básicamente la maternidad subrogada, pueden ser criados en familias disfuncionales, o sea contar con una madre, dos madres, un padre, dos padres o hasta tres, caso contrario sucede en los niños concebidos de manera natural, ya que se sabe quién esa

madre y el padre del concebido, por ende si se afecta el derecho del niño a la igualdad a no tener una familia como se está acostumbrado tradicionalmente.

En relación con la octava pregunta, la cual responde el segundo objetivo específico es la siguiente: **Considera Usted: ¿Qué es factible la integración a la familia de los menores nacidos de mujeres infértiles? De no ser así, ¿afectaría el derecho de la igualdad del menor?**

Al respecto, Tapia, Saavedra, Cortés y Paredes (2019), concuerdan que, si es factible la integración de los menores nacidos de mujeres infértiles, ya que todo depende de los valores y estabilidad emocional de los padres que vayan a criarlos.

Sin embargo, Romero, Macha, Valencia y Anicama (2019), consideran que no es factible la integración de los niños nacidos de mujeres infértiles a la familia, porque al no ser un niño nacido de manera natural, no podrá conocer sus ascendentes y de donde proviene sus antecedentes biológicos, caso contrario sucede con el niño nacido de manera natural, porque el menor, si puede conocer sus antepasados por su árbol genealógico. Adicionalmente Macha, manifiesta que si bien es cierto lo que prevalece es el amor y cariño entregado por la madre de intención, esto no quita que afecte la igualdad del niño, ya que experimentará en el caminar de su vida una desigualdad de derechos que cuentan los demás niños a modo personal y familiar.

Si bien es cierto, no hay conformidad total entre los entrevistados, pero si hay relación entre las respuestas, al decir que, si bien puede que los niños concebidos mediante las TERAS sean criados con amor, estos niños no podrán conocer quienes realmente son sus padres biológicos, por lo que se vulneraría su derecho a la igualdad del menor, caso contrario sucede con los niños concebidos de manera natural, los cuales si pueden conocer su árbol genealógico.

Y para finalizar, se realizó a los entrevistados la siguiente pregunta: **De acuerdo con su experiencia, al producirse una vulneración de los derechos reproductivos de la mujer infértil ¿de qué manera se afectaría el derecho a la igualdad del niño y niña?**

Para Rojas, Anicama, Valencia, Macha y Vílchez (2019), consideran que la afectación que se da sobre el derecho a la igualdad del niño y niña con respecto de los derechos de la mujer

infértil, es que, si bien es cierto esta mujer tiene derecho de reproducción, por lo que, por el problema que presentan, acuden a la maternidad subrogada, la cual afecta directamente a la igualdad del menor, a su identidad, a conocer a sus padres biológicos, caso diferente sucede con los niños nacidos de manera natural.

Adicionalmente, Paredes, Saavedra, Tapia, y Cortés (2019), sostienen que, la manera de afectar a los niños que provienen de una mujer infértil es la de poder crecer dentro de una familia debidamente constituida, ya que puede que solo tengan a un niño por capricho y solo lo desee una mujer solitaria y no cuente o quiera formar una familia constituida tradicionalmente, ya que la sociedad no está preparada para asimilar los cambios, como los que plantea las TERAS.

En relación con esta pregunta, se puede decir que los entrevistados concuerdan al decir que, si bien toda persona tiene derecho a la reproducción, estos derechos no deben prevalecer por encima del interés superior del niño, ya que estos son el fin supremo de la sociedad.

IV. Discusión

En esta parte del trabajo, se discutió los resultados que se han obtenido, con los antecedentes y teorías que se han desarrollado en la parte introductoria de la presente investigación. En otras palabras, se realizó una contrastación sobre la investigación para luego poder realizar las conclusiones de la presente investigación.

De ese modo, se exponen los puntos más resaltantes de la presente investigación; para ello se menciona los objetivos de la presente investigación. La investigación tiene como objetivo general analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018, y como sus objetivos específicos, se obtuvo lo siguiente; establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018; y, como segundo objetivo específico se obtuvo, analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018. En cuanto a la metodología de la presente investigación, se aplicó el estudio de enfoque cualitativo, con nivel de investigación descriptivo y de acuerdo con su finalidad es básica. Por otro lado, de acuerdo con el diseño de investigación, aplicamos la teoría fundamentada, ya que se buscó producir nuevos conocimientos, como son el del instrumento de recolección de datos y las fichas de análisis documental.

Se toma en cuenta para el presente trabajo de investigación, las teorías desarrolladas, así como los antecedentes y los resultados obtenidos en la presente investigación.

Así, empezaremos por Acuña (2017) y Pérez (2015), quienes exponen sobre las técnicas de reproducción humana asistida y su regulación en nuestro país, el cual, estos autores concuerdan que, si bien toda persona tiene derecho a la reproducción, las mujeres infértiles, no deben prevalecer por encima del interés superior del niño, ya que, al no existir una clara regulación sobre las TERAS, las personas que acuden al método de la maternidad subrogada, es decir a esas personas que alquilan su vientre para satisfacer la necesidad de una persona que no puede ser madre, se convierte en un objeto, en un instrumento para la medicina.

Es por ello que creemos que esta normativa, utilizada en los presentes trabajos, es la correcta, pero hay que tener claro, que los problemas que se suscitan son por culpa de las personas, ya que, si existiera una correcta regulación, o en todo caso, la ley fuera más clara, la práctica de la maternidad subrogada tendría límites, y estas mujeres no prestarían su vientre como si fuera algo normal, como si fuera un trabajo, ya que prestas un servicio y recibes una compensación dineraria.

En ese mismo sentido, Cué (2016) señala que es de total importancia, que si bien es cierto la maternidad subrogada tiene por fin ayudar a las personas infértiles a poder formar una familia, este autor señala, que por ningún motivo debería de existir una compensación económica para esa mujer que se encargará de gestar a un niño, que, al finalizar el embarazo, lo entregará a los padres de intención; por lo que se concuerda que se debe tener un mayor control con las clínicas especializadas en las TERAS para que así no se empiece a lucrar con el cuerpo del ser humano, y sea utilizado como un medio para satisfacer una necesidad.

Desde esa misma manera Martínez (2015), señala que, al existir un vacío legal, afecta directamente al interés superior del niño, por lo que el autor considera que se debe de aplicar la filiación para las relaciones paternas en los casos de maternidad subrogada. En ese sentido hay que resaltar que se debe tener cuidado sobre los derechos de la mujer, ya sea el derecho a la intimidad personal, a la reproducción, pero sobre todo se debe tener especial cuidado al interés superior del niño, ya que es el fin supremo de la sociedad. En esa misma postura, Valencia, Saavedra, Paredes, Anicama y Cortés (2019) dicen que, al no existir una clara regulación sobre las técnicas de reproducción asistida, lo que se está priorizando en la actualidad es el deseo de la mujer infértil a ser madre, sea de la manera que sea, por lo que producto de los avances tecnológico, lo que se desea es cumplir con el proyecto de vida de ser madre, este deseo no debe de prevalecer por encima del interés superior del niño.

Distintas las posturas señaladas ut supra, Vílchez (2019), precisa que el problema no es que no exista una adecuada regulación, sino con la concepción que tengamos como sociedad respecto a la familia y en qué medida se permite que los avances tecnológicos trasformen la palabra familia que se tiene tradicionalmente.

En esa misma línea Cárdenas (2017), señala que, para acceder al tema de la reproducción, siendo una persona infértil, se optará por acudir a la maternidad subrogada que no es más que un contrato el cual no está clasificado entre los tipos de contratos existentes y conocidos. En ese contexto, es importante resaltar que, en nuestra legislación, básicamente en la LGS N° 26842, establece en su artículo 7°, la libertad de acceder a las técnicas de reproducción asistida; por lo que esta ley considera tácitamente a la maternidad subrogada; por lo que según Saavedra, Rojas, Anicama, Valencia, Romero, Paredes, Vílchez, y Macha (2019) consideran que, al no existir una regulación clara respecto de la maternidad subrogada, se generaría que ésta práctica se practique de una manera indiscriminada, lo cual conlleva o conllevaría a la explotación, el abuso y al tráfico de personas; dicho en otras palabras, la maternidad subrogada puede generar una industria de procreación de niños que utiliza a las mujeres como medio de producción y puede conllevar a la utilización de los niños para otros fines. Aunque, por otro lado, Cortés (2019) tenga una posición totalmente diferente a los autores señalados anteriormente, ya que él dice que a las personas que padecen la enfermedad de infertilidad se les estaría discriminando, toda vez que no se le permitiría a la mujer infértil a tener hijo, frente a otras que si pueden (Brugo, Chillik & Kopelman, 2003, p. 23).

Por otro lado, para Guerra (2017), señala que, al existir el problema de infertilidad, acuden a la maternidad subrogada, la cual, son personas que prestan su vientre como alquiler para gestar un niño que no será suyo, y son bien remuneradas por esta práctica, por lo que esta práctica se está dando cada vez con más frecuencia, al respecto, Vílchez, Macha, Romero, Valencia, Anicama, Saavedra y Rojas (2019), estiman que los derechos reproductivos afectan el derecho a la igualdad del menor, en tanto que los derechos de la mujer infértil, al intentar satisfacerlos coludirían con los derechos a la igualdad del niño, ya que al querer cubrir su derecho a no ser discriminada por no poder tener hijos, optará por la maternidad subrogada, la cual conllevaría a vulnerar su derecho a la identidad porque no se sabrá quién es la madre, si la biológica o la genética; por lo que, los doctores mencionados llegan a la conclusión, que estos niños nacidos bajo la modalidad de maternidad subrogada, vivirían en familias disfuncionales y de una u otra manera afecta el derecho a la igualdad del niño con otros menores que si cuentan con una familia natural (padre y madre).

En esa misma línea, de acuerdo al análisis documental desarrollado en el presente trabajo de investigación, la maternidad subrogada, afecta directamente a la identidad del niño, tal es así como lo explica la sentencia que fue dada en la Segunda Sala Constitucional Permanente de Lima, en el expediente 01286-2017-0, la cual dice que la afectación que produce la maternidad subrogada, es la afectación a la identidad, ya que en nuestro ordenamiento es considerada madre la que dio a luz y no la madre de intención, por lo que se presenta el problema al momento de registrarlos, ya que la madre de intención desea figurar en el DNI del niño, pero eso no puede darse ya que la ley dice que madre es la que dio a luz, por otro lado, también señala que al no existir una correcta regulación sobre las TERAS, se realiza esta práctica cada vez con más frecuencia, pero así no haya aún una correcta regulación, estos derechos de la mujer infértil, no son superiores al interés superior del niño, al derecho de saber quiénes son sus padres biológicos, al derecho de igualdad; etc. Como se ha podido identificar, de las posturas señaladas por los autores, se puede señalar que la mayoría está de acuerdo que, al no existir una clara regulación en nuestro país, los derechos de la mujer infértil, básicamente el acudir a los TERAS, en sí, a la maternidad subrogada, se está dando con más frecuencia, priorizando su deseo al ser madre, contra el interés superior del niño.

En ese orden de ideas, hemos llegado a determinar que actualmente la regulación de las TERAS no garantiza la protección al interés superior del niño, el cual el niño, al fin y al cabo, solo es considerado como un objeto y la mujer es utilizada como un medio para satisfacer una necesidad de una mujer infértil, a la cual no le importará lo que pueda generar a estos niños nacidos bajo esta práctica, sino solo importa satisfacer su deseo de ser madre.

V. Conclusiones

PRIMERO. Se concluye, que los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan directamente al interés superior del niño, ya que al no existir una correcta regulación en nuestro ordenamiento, los niños nacidos mediante las técnicas de reproducción humana asistida, básicamente en la maternidad subrogada, los niños y niñas, padecerían una tremenda conmoción de o tener claro quiénes serían declarados sus padres, por lo que atenta a su derecho a la identidad, igualdad, su dignidad; negándoseles el derecho de saber la verdad sobre sí mismo, está presente conclusión ha sido sustentado en base a las entrevistas, análisis documental y cuestionario, que ayudaron a corroborar la presente investigación, dicho en el artículo 7° de la Ley General de Salud 26842°.

SEGUNDO. Se concluye, que las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada; se dan directamente con la afectación al derecho de su identidad del niño y niña, puesto que todo niño tiene derecho de saber quiénes son sus padres, de tener un nombre, de saber sus orígenes, pero con la maternidad subrogada, esto no se puede dar, ya que en nuestro ordenamiento jurídico al no existir una correcta regulación, existirán problemas al momento de registrar al niño, ya que es considerada madre a la que parió al bebe, más no es considerada madre a la que al tener el problema de infertilidad recurre a una tercera persona para gestar a un niño que quiere criarlo como suyo; esto es determinado en base a las entrevistas, análisis documental y cuestionario que ayudaron a corroborar la presente investigación donde, basados en el artículo 19°, del Código Civil Peruano, donde toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre; donde queda demostrado que mediante la maternidad subrogada se afecta directamente a la identidad del niño y niño.

TERCERO. Se concluye que los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña, en relación a la integración a la familia, toda vez que estos niños vivirían en familias disfuncionales, ya que, al priorizar el derecho de la mujer infértil a formar una familia, estos niños y niñas nacidos bajo esta práctica-maternidad subrogada, no tendrían los mismos derechos que tienen los niños nacidos bajo la práctica tradicional, puesto que no podrán saber realmente quienes son sus padres, ni podrán ser registrados como los otros niños, por lo que se tendrá que recurrir a la vía judicial.

VI. Recomendaciones

PRIMERO. Se recomienda que para garantizar el interés superior del niño frente a los derechos reproductivos de la mujer infértil, lo que se debe de hacer es establecer una correcta regulación, ya que las técnicas de reproducción humana asistida solo están reguladas en el artículo 7° de la Ley General de Salud 26842, donde básicamente la maternidad subrogada no está prohibida ni permitida, por ende es que si no se establece una correcta y clara regulación, ésta práctica se realizará cada vez con más frecuencia y existirán cada vez más mujeres que solo se encargarán de alquilar sus vientres para satisfacer las necesidades de aquellas mujeres que padecen el problema de infertilidad.

SEGUNDO. Se recomienda que para no afectar el derecho a la identidad del niño y niña en Lima Metropolitana, lo que se debería de hacer es preparar charlas informativas, acerca de las técnicas de reproducción humana asistida, explicar sus pro y sus contras, ya que, si bien es cierto las TERAS ayudan a las personas a procrear y formar una familia, la maternidad subrogada tiene muchas cosas en contra, ya que al no estar prohibida ni permitida, esta praxis se da de manera desmesurada; y, esto genera que cada vez más existan procesos judiciales referentes al registro de la identidad del menor, puesto que en nuestro país, se considera madre a la que da a luz y no a la madre de intención, y es ahí donde se generan los problemas del menor, pues es registrado con el nombre de la mujer que dio a luz, pero criado por otra que es la madre de intención, lo que genera que el niño o niña, tenga dos madres, vulnerando así muchos derechos de los menores nacidos bajo la práctica de la maternidad subrogada.

TERCERO. Se recomienda, que a efectos de que los derechos reproductivos de la mujer infértil no afectan la identidad e igualdad del menor en Lima Metropolitana, se debe prohibir la maternidad subrogada, así sea que se dé de una manera altruista, puesto que los niños nacidos bajo esta práctica no tienen los mismos derechos que tienen los niños nacidos bajo la práctica tradicional, puesto que, no podrán saber sus orígenes, para ser registrados por los padres de intención se tendrá que pasar por un proceso judicial, el niño es considerado un objeto para satisfacer necesidades; entonces, para evitar poner en riesgo al niño y niña, se tiene que valorar primero el interés superior del niño por encima de los derechos de la mujer infértil que solo quiere satisfacer una necesidad, cuando podría optar por otra práctica como la de adoptar.

Referencias

1. Acuña, I. (2017). *Análisis a los acuerdos privados de vientre subrogado y el derecho a la identidad e interés superior del niño en el Perú*. (Tesis profesional para obtener el Título de Licenciado en Derecho). Universidad César Vallejo. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15088?locale-attribute=es>
2. Arias, S. y Peñaranda, F. (2015). Ethically pondered research. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia*. 33(3), 444-451.
3. Ascorra, P. y López, V. (2016). Investigación cualitativa en subjetividad. *Psicoperspectivas de la Pontificia Universidad d Valparaíso de Chile*. 15(1), 1-4. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=171043532001>
4. Basilio, M. (2015). Ontology, action and truth. From Being and Nothingness to Truth and existence. *Estudios de Filosofía de la Universidad de Antioquia*. 2(52), 9-28.
5. Barchi, L. (15 de mayo, 2017). ¿Madre hay una sola? Algunos comentarios respecto de la Sentencia recaída en el Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-O5. *Revista Virtual Parthenon*. Recuperado de <https://www.parthenon.pe/esp/privado/civil-patrimonial/madre-hay-una-sola-algunos-comentarios-respecto-de-la-sentencia-recaida-en-el-expediente-06374-2016-0-1801-jr-ci-o5/>
6. Brugo, S., Chillik, C. & Kopelman, S. (2003). Definición y causas de la infertilidad. *Artículo de Revisión*. 4(54), 22-24.
7. Cárdenas, R. (2017). Maternidad subrogada. ¿Son válidos los contratos de vientre de alquiler? *Gaceta Civil y Procesal Civil – UNICEF*. (48), 13-363.
8. Constitución Política del Perú, 1993.
9. Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.
10. Cué Viveros, B. E. (2016). Maternidad Subrogada. (Tesis profesional para obtener el Título de Licenciado en Derecho). México: Universidad Panamericana. Recuperado de <http://biblio.upmx.mx/tesis/157765.pdf>
11. Declaración de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959.
12. Expediente N° 01286-2017, de la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017.
13. Expediente N°06374-2016-0-1801-JR-CI-05, del Quinto Juzgado Especializado en lo

Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.

14. Fernández, C. (2015). *Derecho a la Identidad Personal*. (2.a ed.). Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
15. Gomes, I., Lacerda, M., Rodríguez, J., Do Nascimento, J. & De Camargo T. (2016). Use of external interviewers in qualitative research: action plan. *Revista Enfermería Global*. 44(15), 255-263.
16. González, S. (2017). *Situación Jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida*. (Tesis profesional para obtener el Título de Licenciado en Derecho). Universidad Ricardo Palma. Recuperado de <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1131>
17. Gonzales, M. (2011). Reflections on the Right to Identity of Girls, Boys and Adolescents in Mexico. *Boletín Comparado de Derecho Mexicano*. 44(130), 107-133.
18. Green, H. E. (2014). Use of theoretical and conceptual frameworks in qualitative research. *Revista BMJ Publishing Group LTD*. 6(21), 34-38.
19. Guerra, M. (2017). Against so-called surrogacy. Human rights and global justice against neoliberal bioethics. *Gaceta Sanitaria*. 31(6), 535-538.
20. Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). Santa Fe: Edamsa.
21. Infertilidad: ¿Cuándo es necesario consultar a un médico? (11 de abril de 2018). *Diario El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/tecnologia/ciencias/salud-infertilidad-necesario-consultar-medico-noticia-481016-noticia/>
22. Ingareda, N. (2018). Surrogacy: an opportunity to rethink the filiation and human reproduction. *Revista de Bioética y Derecho*. (44), 57-72.
23. Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, 07 de agosto de 2000.
24. Ley General de Salud 26842. Ley que regula las técnicas de reproducción asistida.
25. Linares, M. P. (2012). Notes for a speech quality in communication of scientific results. *Revista Vivat Academia*. 1(14), 2021-2037.
26. López, I. (2016). *Maternidad Subrogada ¿Una práctica aceptable?* (Tesis profesional para obtener el Título de Licenciado en Derecho). Universidad de Cantabria, España. Recuperado de <https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/8933>
27. López, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista*

Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. 13 (1), 51-70.

28. Martínez, V. (2015). Maternidad Subrogada, una mirada a su regulación en México. *Díkaion.* 24(2), 353-382. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/720/72045844007.pdf>
29. Núñez, A. (2016). Derechos reproductivos de la mujer infértil en el Perú: Acceso a las técnicas de reproducción asistida de la maternidad subrogada. *Revista Foro Jurídico.* (14), 89-99.
30. Ortega, M. F., Hernández, J. S., & Tobón, S. (2015). Documentary study of knowledge management through the conceptual cartography. *Ra Ximhai de la Universidad Autónoma Indígena de México.* 4(11), 141-160.
31. Paramo, D. (2015). Grounded Theory. *Pensamiento & gestión de la Universidad del Norte, Colombia.* (39), 119-146.
32. Pérez, D. (2015). *Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú.* (Tesis profesional para obtener el Título de Licenciado en Derecho). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/560>
33. Piza, N., Amaiquema, F. y Beltrán, G. (2019). Methods and techniques in qualitative research. Some necessary details. *Conrado.* 15(70), 455-459.
34. Ramos, M. (2016). La salud sexual y la salud reproductiva desde la perspectiva de género. *Revista Perú Med. Exp. Salud Publica.* 23(6), 201-220.
35. Rojas, M. (2015). Tipos de investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. *Revista Electrónica de Veterinaria.* 16 (1), 1-14. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63638739004>
36. Rodríguez, C. y Martínez, K. (2012). Surrogate motherhood contract. The US American experience. *Revista de Derecho.* XXV (2), 59-81.
37. Rueda, S. (24 de mayo de 2016). El derecho a la identidad biológica de los niños. *Diario Oficial El Peruano.* Recuperado de <http://www.elperuano.com.pe/noticia-el-derecho-a-identidad-biologica-los-ninos-41250.aspx>
38. Siverino, P. (2018). Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia.* 3(58), 213-

219. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/rgo/v58n3/a09v58n3.pdf>

39. Soriano, R. y Trinidad, A. (2014). Applying of the criteria of Grounded Theory in document analysis: The Spanish legal and normative texts relating to aliens. *Revista de Metodología de Ciencias Sociales*. 34(28), 157-181.
40. Toledo, G. (2017). Qualitative research and case study: a theoretical review for discussion. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. 28(2), 21-37.
41. Torrecuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. XVI (1), 1-24.
42. Troncoso, C. y Amaya, A. (2017). Interview: a practical guide for qualitative data collection in health research. *Revista de la Facultad de Medicina*. 65(2), 329-332.
43. Zamora, E. (2018). Contemporary Contributions of Qualitative Methodologies to Policy Analysis: Process Tracing and Qualitative Comparative Analysis. *Revista de Sociología y Política*. 26(67), 21-37.
44. Zerpa, Y. B. (2016). Qualitative methods in the social sciences. *Sapienza Organizational*. 3(6), 207-230.

ANEXO 1. - MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

EVELYN YENNY ARENAS PAJUELO

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
“DERECHOS DE LA MUJER INFERTIL Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA, LIMA METROPOLITANA, 2018”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera los derechos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, ¿2018?
Problema Específico 1	¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña?
Problema Específico 2	¿De qué manera los derechos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar de qué manera los derechos de la mujer infértil afecta el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018
Objetivo Específico 1	Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña.
Objetivo Específico 2	Analizar de qué manera los derechos de la mujer infértil afecta el derecho a la igualdad del niño y niña.
SUPUESTOS JURÍDICOS	

Supuesto General	Los derechos reproductivos de la mujer infértil estarían afectando el interés superior del niño y niña, en razón de que en nuestro país no existe una adecuada regulación y los avances tecnológicos están orientado a evolución permanente de la ciencia, descuidando la parte afectiva familiar hacia el menor.
Supuesto Específico 1	Existirían consecuencias jurídicas que se estarían generando de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, debido a que las clínicas especializadas basadas en las técnicas de reproducción humana asistida que no se están sujetando a las normas legales, ya que prevalece en algunos el avance de la tecnología y la regulación que si existen en el derecho comparado.
Supuesto Específico 2	Los derechos de la mujer infértil estarían afectando gravemente el derecho a la igualdad del niño y niña, con relación a la integración a la familia con los menores nacidos en situaciones normales de reproducción.
Diseño de investigación	Teoría Fundamentada
Tipo de estudio	Investigación básica
Enfoque de estudio	Cualitativo
Método de análisis de datos	Inductivo- hermenéutica
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - POBLACIÓN: Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, y abogados. - MUESTRA:

	<ul style="list-style-type: none"> • 06 Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima • 04 Abogados.
<p>Variables (Categorización)</p>	<p>Categoría 1: Derechos de la mujer infértil</p> <p>Subcategoría 1: Maternidad subrogada</p> <p>Subcategoría 2: Evaluación Medica</p> <p>Categoría 2: Interés superior del niño y niña</p> <p>Subcategoría 1: Derecho a la identidad</p> <p>Subcategoría 2: Derecho a la igualdad</p>

ANEXO 2.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAYLAN, ESAÚ
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE Y ASESOR DE TESIS UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 13 DE JUNIO del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042228 Telf: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Valderrama Mendoza, Santiago Refr.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

 Lima, 18 de Junio del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 22468403 Telf.: 939104649

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: García Gutierrez, Endriá Rosario
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente TC - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 18 de junio del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 29116325 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... ACEYO WCA
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 27 DE NOVIEMBRE del 2019

Juan Acuña
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8976955 Telf. 931299729

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... *LA TORRE GARCIA ANSEL FRANKO*
 1.2. Cargo e institución donde labora..... *Docente a tiempo completo UCU,*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... *CVA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL*
 1.4. Autor(A) de Instrumento.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, *26 de noviembre* del 2019

Carroll
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *87961844* Telf.: *080-758940*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... Los Joravilla Enrique Joravon
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DTC - HCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 28 de noviembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf: 997 201314
0991151

**ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS -
ENTREVISTA A MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS LEGALES**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “DERECHOS DE LA MUJER INFÉRIL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA, LIMA METROPOLITANA, 2018”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar de qué manera los derechos de la mujer infértil afectan el interés superior de niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

1.- En su opinión, ¿de qué manera los derechos de la mujer infértil afectan al interés superior del niño y niña?

.....
.....
.....
.....

2.- De acuerdo a su experiencia ¿qué problemas existe respecto de los derechos de la mujer infértil frente al interés superior del niño y niña?

.....
.....
.....

3.- ¿De qué manera los derechos de la mujer infértil se ven afectados no existir una adecuada regulación y se está priorizando los avances tecnológicos que están orientados a evolución permanente de la ciencia?

.....
.....

Objetivo específico 1

Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

4.- En su opinión ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña?

.....
.....
.....

5- De acuerdo a su experiencia ¿qué consecuencias jurídicas se podrían generar al no existir en nuestra legislación una adecuada protección a la maternidad subrogada que se viene realizando en nuestro país?

.....
.....
.....

6.- ¿Considera Usted que el incremento de las clínicas especializadas en las TERAS, como consecuencia jurídica de la maternidad subrogada afectaría el derecho de la identidad del menor? ¿Por qué?

.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña

7.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña?

.....
.....
.....

8.- Considera Usted, ¿qué es factible la integración a la familia de los menores nacidos de mujer infértiles? De no ser así, ¿Afectaría el derecho de la igualdad del menor?

.....
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, al producirse una vulneración de los derechos reproductivos de la mujer infértil ¿de qué manera se afectaría el derecho a la igualdad del niño y niña?

.....
.....
.....

ANEXO 2.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS LEGALES

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRTIL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA, LIMA METROPOLITANA, 2018"

Entrevistado/a: Roxana Ulloa Luján.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada.

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima.

Objetivo general

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

1.- En su opinión, ¿de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan al interés superior del niño y niña?

Afectará al interés superior del niño en cuanto a su identidad puesto que se privilegia de modo superlativo al derecho de la mujer que es infértil y sin el uso de una técnica de reproducción asistida no podrá beneficiarla.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿qué problemas existe respecto de los derechos reproductivos de la mujer infértil frente al interés superior del niño y niña?

La reproducción de niños para diversos fines a los estrechamente familiares. ES o será otorgado como objeto: trata de personas, explotación, semi esclavitud, venta de órganos

3.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil se ven afectados no existir una adecuada regulación y se está priorizando los avances tecnológicos que están orientados a evolución permanente de la ciencia?

Las personas son tratadas como objeto y no como fin por sí mismas.
El avance tecnológico no determina los derechos de la persona, ni la moral y los valores y principios que ellos dependen.

Objetivo específico 1

Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

4.- En su opinión ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña?

La filiación se ambigua afectada en cuanto a saber que identidad tiene un menor. Puede existir más de un padre científicamente comprobada.
También madres legales sin tener vínculo consanguíneo, o solo padre sin madre.

5.- De acuerdo a su experiencia ¿qué consecuencias jurídicas se podrían generar al no existir en nuestra legislación una adecuada protección a la maternidad subrogada que se viene realizando en nuestro país?

Cambio en la identidad del niño. Niños nacidos fuera de una unidad familiar. Niños que pueden ser tratados como objeto para diversos fines.
Abuso excesivo de las clínicas en la experimentación y manipulación de gametos

6.- ¿Considera Usted que el incremento de las clínicas especializadas en las TEFAS, como consecuencia jurídica de la maternidad subrogada afectaría el derecho de la identidad del menor? ¿Por qué? Si.

Las clínicas cuentan con óvulos y espermatozoides que se venden libremente

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña

7.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña?

Derecho a pertenecer a una unidad familiar (hombre-mujer)

8.- Considera Usted, ¿qué es factible la integración a la familia de los menores nacidos de mujer infértiles? De no ser así, ¿Afectaría el derecho de la igualdad del menor?

Afecta el derecho del niño como sus antecedentes familiares biológicos.

9.- De acuerdo a su experiencia, al producirse una vulneración de los derechos reproductivos de la mujer infértil ¿de qué manera se afectaría el derecho a la igualdad del niño y niña?

Cuando nace un niño dentro de una unidad familiar trae derechos a vivir dentro de ella independientemente que la mujer por el viaje de alquiler se amiganta de criarlo como suyo afectado se gana acceso al interior superior del niño en derecho de maternidad en una familia como cualquier otra. Afectará psicológicamente incluso.

PODER JUDICIAL


ROXANA ELISA ULLOA LUJAN
RELATORA
Segunda Sala Constitucional
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

30

ANEXO 2.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRIL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA, LIMA METROPOLITANA, 2018"

Entrevistado/a: Luis Enrique Rojas Huamán

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Segunda Sala Constitucional de Lima

Objetivo general

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

1.- En su opinión, ¿de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan al interés superior del niño y niña?

En principio, no existe la afectación al interés superior del niño, cuando esta situación se da dentro de un matrimonio o una pareja constituida, no obstante, cuando una mujer soltera opta por esta técnica afectará el Derecho del menor al no saber el nombre del padre biológico.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿qué problemas existe respecto de los derechos reproductivos de la mujer infértil frente al interés superior del niño y niña?

Sobre la base de lo antes indicado, no habría problemas, empero, si se opta ser madre fuera del matrimonio, el niño podría verse afectado por no estar inmerso dentro de una unidad familiar y suscitándose otras prácticas sociales fuera de lo tradicional.

3.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil se ven afectados no existir una adecuada regulación y se está priorizando los avances tecnológicos que están orientados a evolución permanente de la ciencia?

al
Ante la falta de una regulación normativa, conllevaría un maltrato al niño, cuando la maternidad subrogada se pretenda alquilar el útero. Otro aspecto a considerar es que la madre genética muestre un vínculo de amor indiferente con el nacido toda vez que no lo tuvo de manera directa y/o la madre subrogada muestre un amor a pesar de que no lleve los genes de ella.
En cuanto a los avances tecnológicos para el tratamiento de reproducción asistida, esta debe ser regulada.

Objetivo específico 1

Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

4.- En su opinión ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña?

El niño tiene derecho a tener un nombre y a conocer al verdadero padre biológico. Las cláusulas de confidencialidad en las entidades que realizan los tratamientos de reproducción no deben restringir las referidas derechos.

5.- De acuerdo a su experiencia ¿qué consecuencias jurídicas se podrían generar al no existir en nuestra legislación una adecuada protección a la maternidad subrogada que se viene realizando en nuestro país?

En el caso de realizarse una fecundación heteróloga (material genético masculino), la pregunta es, si el donante masculino tendrá obligaciones o el niño tendrá derecho a llevar los apellidos del donante? Estas situaciones obligaría que el donante sea siempre anónimo.
propiciándose situaciones jurídicas que tienen que ser reguladas, requiriendo que se norme la reproducción asistida.

6.- ¿Considera Usted que el incremento de las clínicas especializadas en las TERAS, como consecuencia jurídica de la maternidad subrogada afectaría el derecho de la identidad del menor? ¿Por qué?

Mientras no se encuentren reguladas, es factible que el incremento de clínicas, se dé, pudiendo darse la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como, la clonación de seres humanos, que en su contexto general, afectará el derecho de identidad del niño.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña

7.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña?

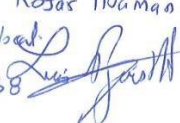
En las parejas que tiene la condición de casadas, o unidas de hecho, como también las mujeres solteras, la situación jurídica es distinta desde la concepción; las dos primeras, la fecundación es producto de los genes de los padres, y la madre soltera tendrá como padre biológico a un donante masculino anónimo.

8.- Considera Usted, ¿qué es factible la integración a la familia de los menores nacidos de mujer infértiles? De no ser así, ¿Afectaría el derecho de la igualdad del menor?

No afectará la integración, toda vez que la unidad familiar puede estar constituida por una familia tradicional o una madre con sus hijos de padres biológicos distintos.

9.- De acuerdo a su experiencia, al producirse una vulneración de los derechos reproductivos de la mujer infértil ¿de qué manera se afectaría el derecho a la igualdad del niño y niña?

La maternidad subrogada es un derecho de reproducción que tiene toda mujer infértil, a ser madre, derechos que se encuentran relacionados al derecho de identidad y al derecho de igualdad, en ese sentido, al no estar regulada la fecundación asistida, los derechos de los niños se ven afectados, en cuanto al derecho a la identidad, a llevar un nombre del padre biológico, a conocerlo, etc.

Luis Enrique Rojas Huamán³⁰
Asistente de Vocal
CAL: 25538 

ANEXO 2.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS LEGALES

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRIL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA, LIMA METROPOLITANA, 2018"

Entrevistado/a: Eduardo Armando Zamora Boca

Cargo/profesión/grado académico: Juez

Institución:

Objetivo general

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

1.- En su opinión, ¿de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan al interés superior del niño y niña?

Afecta el interés superior del niño y niña en cuanto a su identidad dado que se privilegia de modo superlativo el derecho de un niño infértil, y que por ninguna técnica de reproducción asistida ella puede generar prole.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿qué problemas existe respecto de los derechos reproductivos de la mujer infértil frente al interés superior del niño y niña?

El de producir niños con hiperdiagnóstico a los estrictamente necesarios. El niño es utilizado como un objeto que puede servir para fines de explotación sexual, tráfico de órganos, esclavitud.

3.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil se ven afectados no existir una adecuada regulación y se está priorizando los avances tecnológicos que están orientados a evolución permanente de la ciencia?

Los personas son tratados como objeto y no como un hijo en si misma, el avance tecnológica no determina los derechos de las personas, ni la moral de la sociedad, ni los valores, ni principios que ellos defienden.

Objetivo específico 1

Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

4.- En su opinión ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña?

Cambia toda la estructura de la identidad y la regulación del vínculo de parentesco que existe actualmente, por ejemplo puede existir más de una madre simultáneamente con padres o madres legales sin tener ningún vínculo consanguíneo, o solo padres.

5.- De acuerdo a su experiencia ¿qué consecuencias jurídicas se podrían generar al no existir en nuestra legislación una adecuada protección a la maternidad subrogada que se viene realizando en nuestro país?

Cambios de la identidad de los niños nacidos fuera de una unidad familiar. Niños se pueden ser tratados como objetos por otros fines diferentes a sus exclusivo de los clínicos con experimentación y manipulación de los gemelos, etc.

6.- ¿Considera Usted que el incremento de las clínicas especializadas en las TERAS, como consecuencia jurídica de la maternidad subrogada afectaría el derecho de la identidad del menor? ¿Por qué?

Si por que las clínicas tienen algún experimento o técnicas que son vendi-
dos libremente como si se tratasen de un mercado de personas.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña

7.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña?

El derecho a pertenecer a una unidad familiar conformada por un
hombre y una mujer.

8.- Considera Usted, ¿qué es factible la integración a la familia de los menores nacidos de
mujer infértiles? De no ser así, ¿Afectaría el derecho de la igualdad del menor?

Creando el derecho al niño de conocer a quienes han sido sus
ascendientes y de estar reunidos sus ascendientes bioló-
gicos.

9.- De acuerdo a su experiencia, al producirse una vulneración de los derechos
reproductivos de la mujer infértil ¿de qué manera se afectaría el derecho a la igualdad del
niño y niña?

Todo niño cuando ya nace dentro de una unidad familiar tiene
derecho a permanecer dentro de ella independientemente de la
mujer se va por el servicio del vientre de alquiler.
luego se aspepionta de haber tenido a un niño de
ese tema, afectando el interés superior del niño y
su derecho de permanecer dentro de una familia
como cualquier otro.

PODER JUDICIAL

EDUARDO A. ROMERO ROCA
JUEZ SUPERIOR
Segunda Sala Constitucional
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

30

ANEXO 2.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRIL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA, LIMA METROPOLITANA, 2018"

Entrevistado/a: Jonathan Jorge Valencia Lopez.

Cargo/profesión/grado académico: Juez.

Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

1.- En su opinión, ¿de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan al interés superior del niño y niña?

En nuestra legislación actual si existe una afectación directa al interés superior del niño y niña debido a que se considera nulo el derecho al concebido, lo cual si en el caso existe una ponderación de derechos entre la madre y el concebido.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿qué problemas existe respecto de los derechos reproductivos de la mujer infértil frente al interés superior del niño y niña?

El problema existe en la ponderación de Derechos, el determinar en cada caso que es más importante ante el Derecho de la mujer a reproducirse o el Derecho del concebido respecto a su integridad biológica.

PODER JUDICIAL
JONATHAN JORGE VALENCIA LOPEZ
JUEZ TITULAR
02º Juzgado Especializado en lo Constitucional
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

28

3.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil se ven afectados o no existir una adecuada regulación y se está priorizando los avances tecnológicos que están orientados a evolución permanente de la ciencia?

Se ve afectado por cuanto en el caso de los derechos del niño y niña si se encuentran regulados en el artículo 70 del Código civil.

Objetivo específico 1

Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

4.- En su opinión ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña?

- Una consecuencia relevante es el Derecho a la identidad en cuanto a saber quién es un sujeto

5- De acuerdo a su experiencia ¿qué consecuencias jurídicas se podrían generar al no existir en nuestra legislación una adecuada protección a la maternidad subrogada que se viene realizando en nuestro país?

Que en la actualidad nuestra legislación no permite este tipo de situaciones jurídicas, como un contrato de servicio con lo cual los padres no pueden exigir del cumplimiento

6.- ¿Considera Usted que el incremento de las clínicas especializadas en las TERAS, como consecuencia jurídica de la maternidad subrogada afectaría el derecho de la identidad del menor? ¿Por qué?

PODER JUDICIAL
JONATHAN JOSÉ VALENCIA LOPEZ
JUEZ TITULAR
02º Juzgado Especializado en lo Constitucional
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

No, por el contrario con una buena regulación se protege mas los derechos a la igualdad del niño o niña

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña

7.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña?

Dependiendo del caso, por ejemplo si quien se practica la reproducción asistida es una mujer sola sin pareja, la desigualdad entre los niños es respecto a tener una madre, lo cual afecta la Trama del núcleo familiar.

8.- Considera Usted, ¿qué es factible la integración a la familia de los menores nacidos de mujer infértiles? De no ser así, ¿Afectaría el derecho de la igualdad del menor?

Como se puede observar, nada está es un ejemplo respecto a lo que el menor niño o niña puede experimentar dentro no solo del núcleo familiar sino también social.

9.- De acuerdo a su experiencia, al producirse una vulneración de los derechos reproductivos de la mujer infértil ¿de qué manera se afectaría el derecho a la igualdad del niño y niña?

El primer aspecto viene al de la igualdad del niño o niña frente a la sociedad

FODER JUDICIAL
JONATHAN JORGE VALENCIA LOPEZ
JUEZ TITULAR
02º Juzgado Especializado en lo Constitucional
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ANEXO 2.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS LEGALES

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRTEL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA, LIMA METROPOLITANA, 2018"

Entrevistado/a: Alexis Johan Aucama Rodil.

Cargo/profesión/grado académico: Asistente de Juez / Abogado / Magistrado.

Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

1.- En su opinión, ¿de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan al interés superior del niño y niña?

Existe una afectación por cuanto de que el caso la mujer infértil no accede al feto que ya es un ser de derechos, lo cual afecta el interés superior del niño o niña.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿qué problemas existe respecto de los derechos reproductivos de la mujer infértil frente al interés superior del niño y niña?

El primer problema que se ve es la pérdida de derechos respecto a los derechos constitucionales del concebido frente a los derechos que nos reglamenta de la mujer infértil.

3.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil se ven afectados no existir una adecuada regulación y se está priorizando los avances tecnológicos que están orientados a evolución permanente de la ciencia?

En estos existe un desbalance en cuanto a los derechos de la mujer infértil por cuanto no está regulado a diferencia de los derechos del niño o niña que sí se encuentran protegidos y

Objetivo específico 1

Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

4.- En su opinión ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña?

En cuanto a la maternidad subrogada la primera consecuencia jurídica desde del derecho de identidad del niño o niña.

5- De acuerdo a su experiencia ¿qué consecuencias jurídicas se podrían generar al no existir en nuestra legislación una adecuada protección a la maternidad subrogada que se viene realizando en nuestro país?

La primera consecuencia jurídica es que en nuestra legislación no se considera como un tipo de contrato la maternidad subrogada, lo cual afecta el cumplimiento de dicho obligación

6.- ¿Considera Usted que el incremento de las clínicas especializadas en las TERAS, como consecuencia jurídica de la maternidad subrogada afectaría el derecho de la identidad del menor? ¿Por qué?

No considero que el aumento de clínicas especializadas en TERAS sea una afectación a la identidad del menor, por lo tanto sirve como base de datos para determinar la vida biológica; cuerpo y cuando esta información no se ve afectada

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña

7.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña?

La igualdad abarca el poder reproductivo es un derecho a de ser el caso de quien o saber por es el padre del niño o niña.

8.- Considera Usted, ¿qué es factible la integración a la familia de los menores nacidos de mujer infértiles? De no ser así, ¿Afectaría el derecho de la igualdad del menor?

La integración al igual que cualquier tipo de familia sea no sea la cuestión es difícil y en parte afecta los derechos de igualdad del niño o niña.

9.- De acuerdo a su experiencia, al producirse una vulneración de los derechos reproductivos de la mujer infértil ¿de qué manera se afectaría el derecho a la igualdad del niño y niña?

de esta vulneración sobre los derechos de reproducción de la mujer infértil y sobre sus hijos impacta respecto a los derechos a la igualdad del niño o niña.

PODER JUDICIAL

ALEXIS JOHAN ANICAMA BUDIEL
ASISTENTE DE JUEZ
2º Juzgado Especializado en lo Constitucional
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

30

ANEXO 2.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS LINGÜÍSTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRIL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA, LIMA METROPOLITANA, 2018"

Entrevistado/a: Roddy Saavedra Choque

Cargo/profesión/grado académico: Juez, abogado.

Institución: Poder Judicial.

Objetivo general

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

1.- En su opinión, ¿de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan al interés superior del niño y niña?

Las mujeres tienen derecho a la procreación, y los niños a vivir en un ambiente familiar pleno de amor.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿qué problemas existe respecto de los derechos reproductivos de la mujer infértil frente al interés superior del niño y niña?

El problema es que hay que ponderar que derecho prevalece.

3.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil se ven afectados no existir una adecuada regulación y se está priorizando los avances tecnológicos que están orientados a evolución permanente de la ciencia?

Los avances tecnológicos deben estar regulados por el derecho a fin de evitar injusticias

Objetivo específico 1

Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

4.- En su opinión ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña?

No hay consecuencias jurídicas por que no está regulado

5.- De acuerdo a su experiencia ¿qué consecuencias jurídicas se podrían generar al no existir en nuestra legislación una adecuada protección a la maternidad subrogada que se viene realizando en nuestro país?

Lo ideal es que todo evento en la realidad, o supuesto de hecho, sea regulado por el derecho a fin de evitar interpretaciones dispares.

6.- ¿Considera Usted que el incremento de las clínicas especializadas en las TERAS, como consecuencia jurídica de la maternidad subrogada afectaría el derecho de la identidad del menor? ¿Por qué?

No, por que las clínicas especializadas en fertilidad existen en cuanto y en cuanto existe demanda por sus servicios,

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña

7.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña?

Las mujeres tienen derecho a la procreación y los niños tienen derecho a vivir en un ambiente y entorno llenos de amor.

8.- Considera Usted, ¿qué es factible la integración a la familia de los menores nacidos de mujer infértiles? De no ser así, ¿Afectaría el derecho de la igualdad del menor?

Si es factible en todo entorno familiar, dado que hay amor, el desarrollo del ser humano se da en condiciones favorables.

9.- De acuerdo a su experiencia, al producirse una vulneración de los derechos reproductivos de la mujer infértil ¿de qué manera se afectaría el derecho a la igualdad del niño y niña?

Toda vulneración de derechos impacta afectación al ser humano.

PODER JUDICIAL

RODDY SAAVEDRA CHOQUE
JUEZ SUPERIOR
Segunda Sala Constitucional
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

30

ANEXO 2.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS LEGALES
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRIL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA, LIMA METROPOLITANA, 2018"

Entrevistado/a: ANDRÉS TAPIA GONZALEZ
Cargo/profesión/grado académico: Juez / Abogado / Licenciado
Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

1.- En su opinión, ¿de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan al interés superior del niño y niña?

No creo que se afecten pues por el contrario, si el niño crece en un ambiente de amor y armonía, crecerá feliz, aun cuando su concepción biológica no haya sido la tradicional.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿qué problemas existe respecto de los derechos reproductivos de la mujer infértil frente al interés superior del niño y niña?

Podría ser que la sociedad, o algunos sectores de la sociedad con prejuicios injustificables, hacen sentir al menor una situación desagradable al haber sido concebido de forma distinta (sectores conservadores y peligrosos por ejemplo). Eso se debe superar en la educación paulatina.

3.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil se ven afectados no existir una adecuada regulación y se está priorizando los avances tecnológicos que están orientados a evolución permanente de la ciencia?

Se ven afectados pues podrían ser posibles de persecución indeseada penal como el caso de una pareja chilena.

Objetivo específico 1

Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

4.- En su opinión ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña?

La consecuencia jurídica es que tendrán la identidad legal que les corresponde, esto es, de los que figuren como padres en el Registro.

5- De acuerdo a su experiencia ¿qué consecuencias jurídicas se podrían generar al no existir en nuestra legislación una adecuada protección a la maternidad subrogada que se viene realizando en nuestro país?

Que respecto al menor, no habría definición jurídica de su filiación, y el riesgo de que pueda ser reclamado como hijo por el progenitor biológico en desmedro de padre que no lo es, o madre.

6.- ¿Considera Usted que el incremento de las clínicas especializadas en las TERAS, como consecuencia jurídica de la maternidad subrogada afectaría el derecho de la identidad del menor? ¿Por qué?

No. La identidad del menor no solo es la biológica, es más amplia. Ella se da por los vínculos afectivos con la persona que lo cría y por los valores y cultura que ella le transmite.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña

7.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña?

De ninguna manera si los niños son criados en un clima de igualdad, dignidad y respeto mutuo.

8.- Considera Usted, ¿qué es factible la integración a la familia de los menores nacidos de mujer infértiles? De no ser así, ¿Afectaría el derecho de la igualdad del menor?

Si es factible su integración. Todo depende de los valores y estabilidad emocional de los padres que los crían.

9.- De acuerdo a su experiencia, al producirse una vulneración de los derechos reproductivos de la mujer infértil ¿de qué manera se afectaría el derecho a la igualdad del niño y niña?

Si se afectaría pues una sociedad acostumbrada a aceptar solo a niños concebidos tradicionalmente, crea prejuicios y no está preparada para asimilar los cambios, como el que nos plantea los TERAS.

PODER JUDICIAL 30
ANDRES FORTUNATO TAPIA GONZALES
JUEZ SUPERIOR
Primera Sala Constitucional
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ANEXO 2.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRIL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA, LIMA METROPOLITANA, 2018"

Entrevistado/a:

ROBERTO VICENTE DAVILA

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

1.- En su opinión, ¿de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan al interés superior del niño y niña?

En mi opinión si los métodos de reproducción asistida no se conciben con el desarrollo del niño de nacer, crecer y desarrollarse en una familia constituida por su madre y padre biológico, sí podríamos afirmar que se estaría afectando el interés superior del niño y privarle (avido el interés de la mujer infértil).

2.- De acuerdo a su experiencia ¿qué problemas existe respecto de los derechos reproductivos de la mujer infértil frente al interés superior del niño y niña?

Cuando en la aplicación de los diversos métodos de reproducción asistida no participan directamente la madre y padre biológico, sí se generan problemas en cuanto a la identidad de la madre y padre y por consiguiente se afecta el interés superior del niño de nacer y crecer en una familia constituida por su madre y padre biológico.

3.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil se ven afectados no existir una adecuada regulación y se está priorizando los avances tecnológicos que están orientados a evolución permanente de la ciencia?

El problema no tiene que ver con una adecuada regulación, sino con la concepción que tengamos como sociedad respecto a la fertilidad y en qué medida permitimos que los avances de la ciencia trastorquen esta concepción.

Objetivo específico 1

Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

4.- En su opinión ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña?

La maternidad subrogada genera consecuencias jurídicas de diversa índole no previstas en la legislación y que afectan a la identidad de los niños variando la identidad de sus padres biológicos. Además, la maternidad subrogada puede generar una industria de producción de niños en la que se

5.- De acuerdo a su experiencia ¿qué consecuencias jurídicas se podrían generar al no existir en nuestra legislación una adecuada protección a la maternidad subrogada que se viene realizando en nuestro país?

La pregunta es si la maternidad subrogada es una práctica que se quiere incentivar o desincentivar. La maternidad subrogada puede generar una industria de producción de niños que utilice a las mujeres como medio de producción y puede controlar la utilización de los niños para otros fines.

6.- ¿Considera Usted que el incremento de las clínicas especializadas en las TERAS, como consecuencia jurídica de la maternidad subrogada afectaría el derecho de la identidad del menor? ¿Por qué?

Estas clínicas también promueven el método o práctica de utilizar gametos donados que utilice a la identidad de los padres biológicos recaiga sobre personas distintas a las que ayudan a otros niños y por ende aparecen como verdaderos padres o de la persona que presta su vientro. Además, trastoca el concepto de paternidad o maternidad que se sustenta en el aspecto biológico.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña

7.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña?

Si entendemos los derechos reproductivos como el respeto a la capacidad de procreant o de acceder a métodos de reproducción asistida no debería haber afectación; sin embargo este concepto pretende abarcar otros métodos como los del óvulo donado q- si afectan el derecho de identidad de los niños.

8.- Considera Usted, ¿qué es factible la integración a la familia de los menores nacidos de mujer infértiles? De no ser así, ¿Afectaría el derecho de la igualdad del menor?

Depende de cada caso por caso. Si la madre biológica es la misma persona q- la mujer infértil, no debería haber ninguna afectación. Sin embargo cuando no se da esta situación y más bien se promueve q- parejas del mismo sexo sean reconocidas como progenitoras, estamos poniendo a los menores en una situación distinta, diferente, en el q- los deberes familiares se trastocan.

9.- De acuerdo a su experiencia, al producirse una vulneración de los derechos reproductivos de la mujer infértil ¿de qué manera se afectaría el derecho a la igualdad del niño y niña?

No advorcamos al caso en el que se haya vulnerado los derechos reproductivos de la mujer infértil. El tema se quiere llevar por el lado del acceso a cualquier método de reproducción, incluso, en aquellos en los que no se ven involucrados los óvulos de dichas mujeres.

PODER JUDICIAL

ROBERTO VILCHEZ DAVILA
PRESIDENTE
Segunda Sala Constitucional
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

30

ANEXO 2.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS LEGALES

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRIL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA, LIMA METROPOLITANA, 2018"

Entrevistado/a: *Néstor F. Parancis*

Cargo/profesión/grado académico: *A306000*

Institución: *Poder Judicial*

Objetivo general

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

1.- En su opinión, ¿de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan al interés superior del niño y niña?

No afecta en nada / no veo relación

2.- De acuerdo a su experiencia ¿qué problemas existe respecto de los derechos reproductivos de la mujer infértil frente al interés superior del niño y niña?

No aprecia ningún problema / no hay relación

3.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil se ven afectados no existir una adecuada regulación y se está priorizando los avances tecnológicos que están orientados a evolución permanente de la ciencia?

LA POSICIONAMIENTO DE SER MADRES

Objetivo específico 1

Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

4.- En su opinión ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña?

NINGUNA. EL NIÑO SE IDENTIFICA CON LA MADRE QUE LO CRIA

5.- De acuerdo a su experiencia ¿qué consecuencias jurídicas se podrían generar al no existir en nuestra legislación una adecuada protección a la maternidad subrogada que se viene realizando en nuestro país?

TRAFFICO Y ABUSO DE LA MATERNIDAD SUBROGADA

6.- ¿Considera Usted que el incremento de las clínicas especializadas en las TERAS, como consecuencia jurídica de la maternidad subrogada afectaría el derecho de la identidad del menor? ¿Por qué?

NO CREO, PUES COMO SE VALE ANTERIORMENTE LA IDENTIDAD DEL MENOR SE TORNA CON LA CRIANZA, NO CON LA MATERNIDAD SUBROGADA

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña

7.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña?

No Afecta

8.- Considera Usted, ¿qué es factible la integración a la familia de los menores nacidos de mujer infértiles? De no ser así, ¿Afectaría el derecho de la igualdad del menor?

Si es factible, la integración es un acto distinto a la infertilidad de la mujer

9.- De acuerdo a su experiencia, al producirse una vulneración de los derechos reproductivos de la mujer infértil ¿de qué manera se afectaría el derecho a la igualdad del niño y niña?

No veo afectación.

PODER JUDICIAL
NESTOR FERNANDO PAREDES FLORES
JEF. SUPERIOR

ANEXO 2.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS LEGALES

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRTEL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA, LIMA METROPOLITANA, 2018"

Entrevistado/a: HERNÁN CORTES ROSSI

Cargo/profesión/grado académico: ESPECIALISTA LEGAL

Institución: PODER JUDICIAL. 27° JUZGADO CIVIL LIMA.

Objetivo general

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

1.- En su opinión, ¿de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan al interés superior del niño y niña?

NO AFECTAN LOS DERECHOS DEL NIÑO (INTERÉS SUPERIOR), TODA VEZ QUE AL MENOR SE LE VA BRINDAR LO NECESARIO

2.- De acuerdo a su experiencia ¿qué problemas existe respecto de los derechos reproductivos de la mujer infértil frente al interés superior del niño y niña?

ESTOS NO SE ENCUENTRAN NORMADOS, PROVOCANDO INFORMALIDADES
LOS DERECHOS DE LA MUJER INFÉRTEL NO AFECTAN EL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA

PODER JUDICIAL

HERNÁN CORTES ROSSI
ESPECIALISTA LEGAL
Vigésimo Séptimo Juzgado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

28

3.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil se ven afectados no existir una adecuada regulación y se está priorizando los avances tecnológicos que están orientados a evolución permanente de la ciencia?

NO SE LE PERMITE CUMPLIR SU PROYECTO DE VIDA DE SER MADRE.

Objetivo específico 1

Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018.

4.- En su opinión ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña?

NO EXISTEN CONSECUENCIAS JURIDICAS DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRA REGULADO POR LAS LEYES PERUANAS LO QUE CONLLEVA A QUE TODO SE HAGA EN LA CONFIDENCIALIDAD

5.- De acuerdo a su experiencia ¿qué consecuencias jurídicas se podrían generar al no existir en nuestra legislación una adecuada protección a la maternidad subrogada que se viene realizando en nuestro país?

SE ESTARIA DISCRIMINANDO, TODA VEZ QUE NO SE PERMITE A UNA MUJER INFERTIL A TENER HIJOS, FRENTE A OTRAS QUE SE PUEDEN Y

6.- ¿Considera Usted que el incremento de las clínicas especializadas en las TERAS, como consecuencia jurídica de la maternidad subrogada afectaría el derecho de la identidad del menor? ¿Por qué?

NO AFECTAN EN NADA A LA IDENTIDAD DEL MENOR DEBIDO A QUE LOS PADRES, O PADRES DEBIDAMENTE CONSTITUIDA TENDRIAN COMO OBLIGACION PRINCIPAL, DARLE LA EDUCACION Y CUIDADO MORAL PARA ESTABLEZGA SU DEBIDA IDENTIDAD Y QUE ESTE

PODER JUDICIAL
HERNAN CORTES ROSSI
ESPECIALISTA LEGAL
Vigésimo Séptimo Juzgado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña

7.- ¿De qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afectan el derecho a la igualdad del niño y niña?

NO AFECTAN LOS DERECHOS DE IGUALDAD DEL NIÑO O NIÑA

8.- Considera Usted, ¿qué es factible la integración a la familia de los menores nacidos de mujer infértiles? De no ser así, ¿Afectaría el derecho de la igualdad del menor?

SI ES FACTIBLE QUE LOS MENORES NACIDOS DE MUJER INFÉRTIL NO AFECTARÍA DEBIDO A QUE EL DESEO DE LA PADRETA DE TENER UN HIJO HARIA QUE SE LE BRINDE TODA LA ATENCION COMO A UN HIJO NACIDO EN FORMA NORMAL.

9.- De acuerdo a su experiencia, al producirse una vulneración de los derechos reproductivos de la mujer infértil ¿de qué manera se afectaría el derecho a la igualdad del niño y niña?

SE ESTARIA IMPIDIENDO QUE UN NIÑO O NIÑA TENGA UN HOGAR, DENTRO DE UNA FAMILIA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA.

ANEXO 3.- ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRIL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA, LIMA METROPOLITANA, 2018

Objetivo General: Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afecta el interés superior del niño y niña, Lima Metropolitana, 2018

AUTOR (A): Evelyn Yenny Arenas Pajuelo

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Expediente: N° 06374- 2016-0</p> <p>Sentencia del Quinto Juzgado Constitucional.</p> <p>Inscripción como padres a una pareja de cónyuges que contrató a una mujer para emplear la técnica de vientre subrogado para convertirse en padres</p> <p>Asunto: Reconocer a una mujer como madre de dos mellizos que nunca dio a luz, de hecho, los niños tampoco comparten su ADN.</p>	<p>La presente es una demanda para reconocer como madre a una mujer que no dio a luz. La presente demanda trata de que el 4 de mayo de 2016, los esposos A.N.B.V. y F.D.N.R., así como los cónyuges E.B.R.U. y F.C.L.S. interpusieron, a favor propio y de los menores de iniciales L.N.N.R y C.D.N.R., demanda de amparo contra el Reniec.</p> <p>Los dos primeros acreditaron estar casados y que intentaron procrear sin éxito. Ante esta situación, acudieron a la técnica de vientre subrogado pues sus óvulos de A.N.B.V. no lograban el nivel de maduración necesaria para producirse el embarazo ni los óvulos donados fertilizados lograron anidarse en su cuerpo.</p> <p>Los demandantes E.B.R.U y F.C.L.S., también casados, acordaron suscribir con la primera pareja un "acuerdo privado de útero subrogado", en el que consta que los óvulos de una donante anónima serían fertilizados por los espermatozoides de F.D.N.R. e</p>	<p>A manera de análisis de la presente demanda, se dice que si bien toda mujer tiene derecho a la reproducción; estos derechos no pueden estar por encima del interés superior del niño; puesto que, las mujeres infértiles acuden a las técnicas de reproducción humana asistida; las cuales solo están reguladas en el artículo 7 de la Ley General de Salud, donde señala que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida siempre que la condición de madre gestante y mare genética recaiga sobre la misma persona; por lo que en el presente caso los derecho de las mujeres infértiles afectan la identidad, igual, de los niños y niñas nacidos bajo las teras, básicamente en la maternidad subrogada.</p>	<p>En el presente caso se llega a la conclusión de que si la normativa del Estado peruano no proscribe el uso de técnicas médicas para la concepción y la formación de una familia y si la normativa convencional acepta tal alternativa como una manera legítima de ejercer los derechos a la salud reproductiva, autodeterminación y privacidad, entonces no existen razones para que el Estado peruano desconozca la validez o el resultado del ejercicio del uso de métodos de reproducción asistida, por lo que el Juzgado decidió declarar fundada la demanda de amparo, anulando las actas de nacimiento de los menores en cuestión, imponiendo el pago de costos y ordenando al Reniec que inscriba, en el plazo de dos días, como madre, a A.N.B.V. y, como padre, a F.D.N.R., por lo que el juzgado no consideró preponderar el interés</p>

	<p>introducidos en el útero de E.B.R.U.</p> <p>Como resultado de este procedimiento, en noviembre de 2015 nacieron los menores de iniciales L.N.N.R y C.D.N.R. Pese a lo declarado por los demandantes, el médico tratante consignó como madre a E.B.R.U. y como padre a F.D.N.R. Estos datos se repitieron en las actas de nacimiento correspondientes y el Reniec rechazó las impugnaciones formuladas por los demandantes.</p>		<p>superior del niño y niña, y eligió los derechos reproductivos de la mujer infértil.</p>
--	---	--	--

Objetivo Específico 1: Establecer las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada respecto al derecho a la identidad del niño y niña.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Expediente: N° 01286-2017-0</p> <p>Sentencia de la Segunda Sala Constitucional Permanente.</p> <p>Inscripción al menor concebido mediante las TERAS a la Reniec</p> <p>Asunto: Dejar sin efecto la Resolución N°1469-2016 ORSJORJ-JR10LIM-GOR/RENIEC que declara improcedente la rectificación de apellido materno de la niña que fue registrada con las iniciales L.V. y los apellidos ZAMUDIO POZO y, deje sin efecto la Partida de Nacimiento</p>	<p>La presente es una demanda de cambio del apellido materno de una menor de edad y/o de filiación y/o que se reconozca a una persona como madre, a pesar de no ser la madre biológica, ni haber aportado el óvulo que generó el embrión implantado en la persona que fue atendida en el parto de la menor. Es decir, no se trata de un simple error material o formal consignado en la partida de nacimiento, sino se trata de un verdadero cambio de su identidad, en cuanto quién debe ser considerada como la madre de la menor, controversia que no puede ser resuelta por la RENIEC, entidad administrativa que no tiene competencia para ello; razón por la cual, la rectificación del segundo apellido de la menor, que figura como madre, deviene en manifiestamente improcedente en sede administrativa; más aún, si la expedición del acta de nacimiento</p>	<p>A manera de análisis de la presente demanda, dicen que lo establecido por las partes en el "Acuerdo Privado de Útero Subrogado" de fecha 08 de febrero de 2015, documento donde consideran que el embrión es un objeto, como cualquier otro, susceptible de libre donación o disposición, y no como un concebido, que es objeto protección en sí mismo y como persona en todo lo que le favorece, no puede producir efectos jurídicos válidos algunos. Asimismo, el cuerpo de la mujer colaboradora también ha sido considerado como un objeto de libre uso para alquilar su vientre y gestar un hijo a favor de la pareja beneficiaria, quienes no han aportado ningún vínculo</p>	<p>En el presente caso se llega a la conclusión de REVOCAR la sentencia que declara fundada la demanda de proceso de amparo, con todo lo que contiene; y, reformándola declararon improcedente dicha demanda; ya que, si bien es cierto todos tenemos derecho a la reproducción, pero este derecho no puede estar por encima del interés superior del niño, ya que al padecer la enfermedad de infertilidad no le da derecho a la mujer a tratar al embrión como un objeto, pero esto se da, porque no existe una clara regulación sobre las TERAS, porque si bien solo está regulado por el Art. 7 de la Ley General de Salud 26842, este</p>

<p>N° 79588105 del 15 de febrero de 2016, asimismo, dispone la inscripción de nueva Partida de Nacimiento de la niña en referencia, como hija matrimonial de los demandantes Carmen Rosa López Rojas y Nilton Dante Zamudio Vilca, con los nombres de pila, impuesto por éstos y los apellidos que a su filiación legal corresponde a la niña de iniciales: L.V. Zamudio López.</p>	<p>materia de corrección o rectificación contiene los datos de los padres de la menor Luciana Valentina Zamudio Pozo, los cuales fueron transcritos del Certificado de Nacido Vivo y declarados por ellos mismos, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.</p>	<p>genético; razón por la cual no se puede afirmar que por la Técnica de Reproducción Asistida (TRA), utilizada en el presente caso, tenía por finalidad suplir la infertilidad de los demandantes, Carmen Rosa López Rojas y Nilton Dante Zamudio Vilca, ni era idóneo para ayudarlos a tener procrear un hijo (a) de su propio material genético, pues fueron medicamente diagnosticados como imposible que se les asista para que puedan tener hijos, por la condición de infertilidad de ambos esposos, tal como ellos mismos lo han reconocido en su demanda.</p>	<p>artículo no prohíbe ni admite la maternidad subrogada, y mientras no exista una correcta regulación, las TERAS se darán de manera indiscriminada, y se tendrá problemas al momento de identificar al menor, ya que se utilizará la maternidad subrogada y por ende el embrión tendrá más de una madre y al momento de registrarlo es donde ocurrirá el problema. Por eso es que esta sentencia es utilizada en el presente trabajo, porque prima el interés superior de niño por encima del derecho de la mujer infértil, el cual se convierte en ser madre a toda costa, sin importar nada.</p>
---	---	--	---

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera los derechos reproductivos de la mujer infértil afecta el derecho a la igualdad del niño y niña.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Gaceta Jurídica & Procesal Civil</p> <p>Maternidad Subrogada: ¿Son válidos los contratos de vientre de alquiler?</p> <p>Asunto: Los derechos reproductivos de la mujer infértil</p>	<p>El tema sobre el derecho de la mujer infértil al acceso a la TERA de maternidad subrogada en el Perú es muy importante y controversial por las distintas posiciones que se toman respecto de ella. La técnica de maternidad subrogada, mal llamada como “alquiler de vientres” por algunos especialistas, no ha sido materia de un análisis desde los derechos fundamentales, sino que la mayoría de investigaciones exploraba este tema en el ámbito del negocio jurídico, en específico, del contrato. Por lo tanto, estos derechos de las mujeres infértiles no deben estar por</p>	<p>A manera de análisis del siguiente artículo, se puede decir que si bien todas las mujeres tienen derechos reproductivos, estos derechos no pueden prevalecer por encima del interés superior del niño, puesto que, actualmente las mujeres infértiles están recurriendo a la maternidad subrogada; la cual es una práctica que se está dando cada vez más desmesurada y es lo que genera problemas a los menores, puesto que estos</p>	<p>En el presente artículo se llega a la conclusión de que todos los niños tienen derecho de saber de donde provienen, cuáles son sus orígenes y antepasados, por lo que se tiene que priorizar a ellos y no a una mujer que a veces solo desea tener un bebe por realización; por lo que el presente artículo se examina que, como no está correctamente regulada la maternidad subrogada esta es una práctica que se da cada día más, la cual es</p>

	<p>encima del interés superior del niño, puesto que al recurrir a la maternidad subrogada se afecta directamente a la igualdad de los niños con respecto a los niños nacidos bajo la práctica tradicional.</p>	<p>niños no podrán conocer sus orígenes, ya que por la maternidad subrogada los donantes son anónimos, así que, los niños nacidos bajo la técnica tradicional si saben sobre sus orígenes pero los nacidos bajo la maternidad subrogada no podrán saberlo puesto que es anónimo.</p>	<p>llamada como un negocio; por ende se tiene que prohibir para que así no se afecte a más niños que al crecer desean saber quiénes son su verdaderos padres, pero no podrán tener éxito en ello, puesto que la donación que se realizó se dió de manera anónima, por eso es que existe una afectación directa de los derechos reproductivos de la mujer infértil sobre los menores nacidos bajo la práctica de la maternidad subrogada.</p>
--	--	--	--